

308 24  
24  
24



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LA REELECCION PRESIDENCIAL  
EN MEXICO

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
LUISA DE LOURDES MEQUCHI LAHUD

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. JAIME DEL ARENAL FENOCHIO

MEXICO, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

"Nadie debe ejercer dos veces el mismo cargo, o por lo menos, muy rara vez y sólo los menos importantes; ...cuando se desempeñan por poco tiempo las funciones públicas, no es tan fácil causar mal, como cuando se permanece en ellas mucho tiempo. La duración demasiado prolongada del poder, es únicamente causa de tiranía..."

ARISTOTELES: "La Política"

**A DIOS Y A LA SANTISIMA VIRGEN**

**Por haberme permitido llegar a este momento.**

**A MIS PADRES**

**EDMUNDO MEOUCHI MEOUCHI+**

**MARIA LUISA LAHUD DE MEOUCHI+**

Por brindarme el privilegio de ser su hija y de  
quienes siempre me sentiré orgullosa.

**BLANDINA MORA HERNANDEZ**

Por el cariño con el cual llenó mi vida; mi  
admiración y profundo agradecimiento.

**A MIS HERMANOS**

**JOSE**, por su optimismo.

**BETO**, por su ejemplo.

**CURRO**, por su ayuda incondicional.

**MON**, por su honestidad.

**BOSCO**, por su apoyo.

**MAYA**, por estar *siempre* conmigo.



A MANUEL con todo mi cariño al ejemplo de un  
hombre integro.

**A SALMA Y ANA MARIA**  
**Por su amistad y compañía.**

**A LOS LICENCIADOS SALVADOR CARDENAS  
GUTIERREZ Y JAIME DEL ARENAL F.**

Por su colaboración en la realización del presente  
trabajo.

# "LA REELECCION PRESIDENCIAL EN MEXICO"

## INTRODUCCION.-

### CAPITULO I.- LA REELECCION EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL MEXICANA 1

1.1. PERIODO INSURGENTE.....	3
1.2. MEXICO INDEPENDIENTE.....	6

1.2.1. CONSTITUCION DE 1824.....	13
1.2.2. REPUBLICAS CENTRALES.....	17
1.2.2.1. SIETE LEYES CONSTITUCIONALES	18
1.2.2.2. BASES ORGANICAS.....	22
1.2.2.3. ACTA DE REFORMAS DE 1847...	24

### 1.3. PERIODO CONSTITUCIONAL..... 27

1.3.1. CONSTITUCION DE 1857.....	28
1.3.2. PORFIRIATO.....	36
1.3.3. REVOLUCION MEXICANA.....	46
1.3.4. CONSTITUCION DE 1917.....	50

### 1.4. PERIODO POST-REVOLUCIONARIO..... 57

1.4.1. ARTICULO 83 VIGENTE.....	60
---------------------------------	----

### CAPITULO II.- ANALISIS DE LA REELECCION..... 69

### 2.1. PERSPECTIVA POLITICA..... 70

2.1.1. LA NO REELECCION Y LA DEMOCRACIA.....	80
--	----

### 2.2. PERSPECTIVA JURIDICA..... 83

2.2.1. REFERENDUM.....	85
2.2.3. PLEBISCITO.....	87
2.2.4. REVOCACION.....	90

2.3. PERSPECTIVA ECONOMICA Y SOCIAL	92
2.4. PERSPECTIVA RELIGIOSA.....	95
<b>CAPITULO III LA REELECCION Y LA ESTABILIDAD POLITICA EN MEXICO.....</b>	<b>98</b>
3.1. LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA NO REELECCION.....	109
3.2. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL PRESIDENCIALISMO EN MEXICO.....	114
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>118</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>121</b>

## I N T R O D U C C I O N

El titular del poder ejecutivo federal es considerado clave del sistema político federal.

En la Constitución actual se establece la prohibición de reelección del Presidente de la República Mexicana.

A lo largo de la historia de México como Nación independiente, la situación de la reelección del Presidente ha sido un problema que ha ocupado siempre un lugar importante en la mentalidad de los mexicanos.

En el presente trabajo pretendo establecer la trascendencia de este principio, partiendo de la historia de nuestro país, de sus fundamentos en las Constituciones que nos anteceden y de sus reformas, relativos a la permanencia del Poder Ejecutivo.

Para lo anterior, además presentaré un análisis desde diversos puntos de vista para encuadrarlo

con precisión en lo que el mismo representa para la estabilidad política en México.

Escogí este tema particularmente por dos situaciones:

Por un lado mi deseo de repasar la historia de nuestro país y como fueron gestándose en ella los principios e instituciones que permanecen vigentes.

Por otro lado el impacto que llegaría a producir la reforma o modificación de principios arraigados y que han dejado una huella significativa en la mentalidad e idiosincracia del pueblo mexicano.

## CAPITULO I

### LA REELECCION EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL MEXICANA:

Considero que cinco fechas fundamentales marcan los periodos por los que ha pasado la vida politico-constitucional de México: 1810, 1821, 1857, 1917 y 1929.

El primer periodo al que denominaré "Periodo Insurgente", va de 1810 a 1821, caracterizado por tentativas de independencia y por la preparación de la guerra insurgente; dentro de este 1811-1815, se dicta la constitución de Apatzingán que, aunque no es antecedente de posteriores constituciones, resulta interesante mencionarla.

El segundo periodo, "México Independiente", corre de 1821 a 1857 y se caracteriza por:

- a) La consumación de la Independencia, el 27 de septiembre de 1821; y,
- b) La reunión de varios congresos que tuvieron por objeto expedir las Constituciones que establecieran una forma de gobierno y el sistema más adecuado para regir los destinos del país.



Un tercer período que llamaré Constitucional, que va del año de 1857 a 1917, durante el cual existe una Ley Suprema reconocida por todos que sufre innumerables reformas. Dentro de este período por su importancia y trascendencia histórica resalta el Porfiriato.

El cuarto y último período corre de 1929 con la creación del Partido Nacional Revolucionario hasta nuestros días, al que he de referirme como Período Postrevolucionario, en el cual se establece en definitiva el gobierno republicano, representativo, democrático y federal.

A grandes rasgos he de referirme a estos períodos; a los documentos expedidos durante ellos y a los preceptos relativos al titular del Poder Ejecutivo, por cuanto se refiere a la reelección del cargo, con las modalidades adoptadas en los diferentes textos constitucionales, antecedentes del artículo 83 de nuestra Carta Magna vigente.

## 1.1. PERIODO INSURGENTE.-

Dentro del primer periodo, en el año de 1814, es convocado en la Ciudad de Chilpancingo un Congreso con el fin de dar una Constitución al país y establecer la forma de gobierno republicano. Esta Constitución fue firmada y promulgada en la población de Apatzingán por Decreto de 22 de octubre de 1814, esta Constitución llamada propiamente Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Aunque no tuvo vigencia, ni en nuestra historia legislativa, puede tomarse como antecedente de nuestras Constituciones, y representa uno de los esfuerzos patrióticos más puros, en busca de una fórmula de organización política.

En su capítulo X, artículo 132, se hablaba del Supremo Gobierno, de su duración y de la forma en que se componía; y el artículo 135 se ocupaba de la reelección de sus miembros; tales preceptos decían:

### ARTICULO 132.

"Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos

en quienes concurren las cualidades expresadas en el artículo 52; serán iguales, en autoridad alternando por cuatrimestres en la presidencia que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que haya de turnar, y lo manifestarán al Congreso."<sup>1</sup>

#### ARTICULO 135.

"Ningún individuo del Supremo Gobierno podrá ser reelegido, a menos que haya pasado un trienio después de su administración y para que pueda reelegirse un secretario han de correr cuatro años después de fenecido su ministerio."<sup>2</sup>

Esta constitución no fue conocida en México sino un año después de su promulgación en 1815.

Con posterioridad a ella son formulados el Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba, en los que se proclama la Independencia del Trono Español, en marzo de 1821, y es reconocida ésta por el último Virrey de España, Don Juan de O'Donojú, en el mes de agosto de 1821.

El Plan de Iguala menciona que habría un Congreso que redactaría la Constitución para el

<sup>1</sup> TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México, Porrúa, México, 1982, p. 45

<sup>2</sup> Ibid

Imperio Mexicano, y una Junta Provisional  
gobernaría en tanto se instalaba el Monarca.

## 1.2. MEXICO INDEPENDIENTE

El 25 de agosto de 1821 Juan de O'Donojú e Iturbide acordaron los puntos del Tratado de Córdoba que reprodujo las ideas del Plan de Iguala, y por el cual se hizo posible la Independencia de México.

Este segundo periodo se caracterizó por la reunión de varios Congresos Constituyentes que expidieron las Constituciones a las cuales me voy a referir en seguida. El Congreso Constituyente es concebido como reunión de los representantes del pueblo, cuya tarea consiste en redactar la Ley Suprema de la Nación. Este Organó Constituyente, que en el texto de la Constitución crea a los llamados poderes constituidos, de los cuales se diferencia, desaparece una vez plasmados en su texto los ideales del pueblo a quien representa.

Con fecha 28 de septiembre de 1821, un día después de la entrada triunfal a México de Agustín de Iturbide, se instala por iniciativa de este último una *Junta Provisional Gubernativa* (de la cual era Presidente).

Dicha Junta se tituló Soberana y decretó el Acta o Declaración de Independencia del Imperio Mexicano; duró ocho meses y convocó para elecciones del que fuera el primer Congreso Constituyente de nuestra vida independiente, inaugurado el 24 de febrero de 1822 y reemplazado por la llamada Junta Nacional Instituyente, compuesta de dos de los antiguos diputados por cada provincia de las que tenían mayor número y de uno en las que fuese único, cuyas personas fueron designadas por Iturbide.

En la convocatoria para el Congreso Constituyente se tomaron en cuenta tres proyectos: el de la Regencia, el personal de Iturbide y el de la Comisión Especial de la Junta. El de la Regencia proponía elección directa y sistema bicamarista. Las dos Cámaras serían: la Alta, los representantes del Clero, Ejército, Provincias y Ciudades; y la Baja, de representantes de los ciudadanos. El proyecto de Iturbide comprendía elección directa y por clases, con 120 diputados cuyo número se dividiría proporcionalmente a la importancia y aptitud electoral de cada una. Y el de la Comisión de la Junta adoptaba el sistema electoral y unicamarista de la Constitución de Cádiz. De los tres proyectos, la Junta hizo uno solo, tomando el bicamatismo del primero, la

representación por clases del segundo y la elección indirecta del tercero.<sup>3</sup>

La actuación del Constituyente fue, en general, la de un Soberano Absoluto; haciendo irrisoria la división de poderes con la simple delegación del Ejecutivo en la Regencia, obraba a su arbitrio, falta de reglas, no se dividió en dos cámaras y no se escribió nada de la Constitución.

Conforme a la tercera base de la Instituyente, se formuló el *Reglamento Político Provisional del Imperio*, en el cual, entre otras cosas, daba amplio poder al Ejecutivo e inusitado a los jefes políticos. El artículo 19 de dicho ordenamiento señaló que el poder Ejecutivo residiría exclusivamente en el emperador "como jefe supremo del estado"<sup>4</sup> e impuso en sus artículos 31 y 38 algunas restricciones al emperador, en tanto que el artículo 30 estableció sus obligaciones.

Muy pronto el gobierno de Iturbide enfrentó graves problemas, los desacuerdos aumentaron agravándose con la proclama en enero de 1823 del

---

<sup>3</sup> Al respecto ver BRAVO UGARTE, José. *Compendio de Historia de México*. Jus, México, 1946.

<sup>4</sup> *Nuestra Constitución*, Historia de la Libertad y Soberanía del Pueblo Mexicano. Del Poder Ejecutivo Artículos 80-93. México.

*Plan de Casa Mata*, que encabezó Antonio López de Santa Anna.

El Congreso Constituyente fue reinstalado el 7 de marzo de 1823, días antes de que abdicara la corona el Emperador Iturbide (23 de marzo):

Así terminó miseramente, sin duración, sin gloria, el primer Gobierno Nacional Independiente. Víctima del liberalismo, pereció por la actitud de los liberales, y en contrapartida el opuesto liberal de Iturbide, quien era adicto en exceso al sistema representativo.

Sin duda fue culpable Iturbide por haber desaprovechado la inmensa fuerza nacional del Iturbidismo que más tarde culminó en una serie de interminables luchas civiles; pero también culpables fueron aquellos enemigos de la Patria que en vez de cooperar con el establecimiento de un Gobierno digno, se opusieron.

Originariamente el movimiento de Iturbide tuvo el propósito de constituir un gobierno personal que evitase la promulgación de una Constitución liberal. Pero como no pudo hacer algo sin contar con los elementos insurgentes y éstos con la masa de la opinión del país, que exigían un Gobierno



Constitucional, resultó un gobierno híbrido, dentro del cual fue tan fuerte la tendencia constitucionalista que el mismo Iturbide tuvo que ceder a ella. Al respecto, el destacado maestro José Vasconcelos señala: "Lo más funesto del Iturbidismo es el precedente que dejó de gobiernos personales extra constitucionales".<sup>5</sup>

Este es el antecedente de gobierno personal que en la actualidad vivimos en nuestro país y que marca la pauta de lo que a lo largo de los capítulos posteriores veremos.

Al reinstalarse dicho Congreso y por lo que al Poder Ejecutivo se refiere, se declara que cesa el anterior en sus funciones y se nombra otro, el *Supremo Poder Ejecutivo*, plural que actuó del 30 de marzo de 1823 al 10 de octubre de 1823. Tal Supremo Poder estuvo compuesto por tres personas, conforme lo disponía el punto 4 del citado Congreso: "...El cuerpo ejecutivo se compone de tres individuos..."<sup>6</sup> Dichos integrantes fueron: Los generales Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, y actuaron como suplentes en diversas fechas: Don Mariano Michelena, Don Miguel Domínguez y Don Vicente Guerrero.

<sup>5</sup> VASCONCELOS, José. *Breve Historia de México*, Continental, México, 1960, p. 292

<sup>6</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México*, Op. cit. p. 149

Debido al descontento de los federalistas y la amenaza de segregación por parte de las provincias que exigían la adopción del Sistema Federal, se expide la convocatoria para un nuevo Congreso Constituyente, ya que el anterior sólo había formulado un Plan de Constitución Política de la Nación Mexicana, cuyo proyecto no llegó a discutirse.

En el mes de noviembre del mismo año, se reúne el *Segundo Congreso Constituyente*, en el que los señores diputados tomaron como modelos para la elaboración de la Constitución, la española de Cádiz de 1812 y la norteamericana de Filadelfia de 1787, adoptando preceptos de ambas para incorporarlos a lo que fue el *Acta Constitutiva*, redactada por Don Miguel Ramos Arizpe, en el breve lapso de 6 días, aprobada provisionalmente con muy pocas reformas y promulgada el 31 de enero de 1824.

Antecedente de la Constitución de octubre del mismo año y fundadora del régimen federal, al hablar del Poder Ejecutivo decía:

#### ARTICULO 15.

"El supremo poder ejecutivo se depositará por la Constitución en el individuo o individuos que ésta señale. Serán residentes y naturales de cualquiera de los estados o territorios de la federación."<sup>7</sup>

Como se puede ver, no se habla en este precepto de la duración del encargado del Poder Ejecutivo, ni de su reelección.

Respecto de esta Acta Constitutiva apunta Lucas Alamán: "...por su brevedad y buena redacción merecía haber sido la Constitución de la República..."<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* p. 156

<sup>8</sup> ALAMÁN, Lucas. *Historia de México. Jus, México, 1942, p.42*

### 1.2.1. CONSTITUCION DE 1824.-

El 4 de octubre de 1824, una vez discutida y aprobada, se promulgó la Constitución de 1824, la cual estableció el régimen republicano, representativo y federal, con tres poderes; compuesta de siete títulos, destaca el Título IV (artículos 74 al 122), en el que se habla del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación, formado de seis secciones:

SECCION PRIMERA: Sobre las personas en quienes se deposita y de su elección.

SECCION SEGUNDA: De la duración del Presidente y del Vicepresidente; del modo de llenar las faltas de ambos y de su juramento.

SECCION TERCERA: De las prerrogativas del Presidente y Vicepresidente.

SECCION CUARTA: De las atribuciones del Presidente y restricciones de sus facultades.

SECCION QUINTA: Del Consejo de Gobierno.

SECCION SEXTA: Del despacho de los negocios de su gobierno.<sup>9</sup>

En seguida, me concretaré a lo establecido únicamente en las secciones primera y segunda del Título IV precedente, que se refieren a diversos aspectos del Poder Ejecutivo, motivos del presente trabajo.

En los artículos 74, 75 y 95 de la sección primera se habla de la reelección del Presidente, prohibiéndola para el período inmediato y se establece la duración del período presidencial en cuatro años. Los citados preceptos decían:

#### ARTICULO 74

"Se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."<sup>10</sup>

#### ARTICULO 77

"El Presidente no podrá ser reelecto para este encargo, sino al cuarto año de haber cesado en sus

---

<sup>9</sup> TENA RAMIREZ, Felipe, op. cit., p.p. 179-186.

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 179.

funciones." <sup>11</sup>

Por lo que a la duración del período presidencial se refiere, el artículo 95 establecía:

#### **ARTICULO 95**

"El Presidente y Vicepresidente de la Federación entrarán en funciones el 1º de abril, y serán reemplazados precisamente en igual día cada cuatro años, por una nueva elección constitucional." <sup>12</sup>

Durante los 10 años de vigencia de esta Carta, no se presentó ningún caso de reelección, sin embargo, debido a la inestabilidad política, social y económica, consecuencia del surgimiento de México, como Nación independiente; en los 11 años de duración de esta constitución, debió haber sido sólo tres presidentes, pero hubo diez. Los principales fueron:

Guadalupe Victoria  
Vicente Guerrero  
Anastasio Bustamante  
Antonio López de Santa Anna  
Valentín Gómez Farias

---

<sup>11</sup> Ibid.

<sup>12</sup> Ibid, p. 180.

Miguel Barragán

Las transmisiones del poder se hicieron en forma violenta, por motines y pronunciamientos militares.

## 1.2.2. REPUBLICAS CENTRALES.-

Con la esperanza de corregir los males políticos que padecía la Nación, se estableció el Centralismo. El Congreso, en el año de 1835 reunidas sus dos cámaras en una sola Asamblea, consideró tener facultades suficientes para hacer tal cambio, mediante una acta provisional (análoga al Acta Constitutiva de 1824), promulgada por el Presidente interino Miguel Barragán el 23 de octubre de 1835, llamada Bases para la nueva Constitución.

Las Bases mencionadas, respecto del Ejecutivo, señalaban lo siguiente:

### ARTICULO 6

"El ejercicio del poder ejecutivo residirá en un presidente de elección popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas demás circunstancias, lo mismo que las de su elección, su duración, facultades y modo de ejercerlas, establecerá la Ley Constitucional." <sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 203.



### 1.2.2.1 LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES: PRIMER REPUBLICA CENTRAL.-

Esta nueva ley fundamental se dividió en siete estatutos, a la que también se le conoce como la constitución de las Siete Leyes.

La primera de ellas fue promulgada el 15 de diciembre de 1835. De las seis leyes restantes, que ya no se publicaron por separado sino de una sola vez, la Segunda fue la más combatida, en ella se estableció la Institución llamada "*Supremo Poder Conservador*" o cuarto poder supremo, que debía sostener el equilibrio constitucional cuando fuera turbado. El Presidente debía durar ocho años y compartir el Ejecutivo con su Gabinete y con su Consejo de Gobierno.

Este estatuto fue un documento complicado que convirtió a los estados en departamentos, depositó en el Poder Ejecutivo la designación de gobernadores; e instauró el *Supremo Poder Conservador*, destinado a evitar los abusos ejercidos en la práctica por los poderes Ejecutivo y Legislativo

Del Poder Ejecutivo habla la Cuarta Ley, la que

en su Artículo 1° dice:

"El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un supremo magistrado, que se denominará Presidente de la República..."<sup>14</sup>

Por lo que a la reelección del Presidente se refiere, dicha ley establecía en su Artículo 5°:

"El Presidente que termine puede ser reelecto siempre que venga propuesto en las tres ternas de que habla el párrafo primero del Artículo 2°; sea escogido para uno de los de la terna de la Cámara de Diputados, de que habla el párrafo segundo del mismo Artículo, y obtenga el voto de las tres cuartas partes de las juntas departamentales."<sup>15</sup>

Debido a las dificultades que presentaban en sí mismas las Siete Leyes Constitucionales y a la serie continúa de insurrecciones, aquéllas sólo duraron en vigor 5 años. No hubo más que un Presidente propietario: el General Bustamante que no pudo sostenerse en poder más que la mitad de su periodo, por lo que no se presenta caso de reelección, porque el periodo presidencial de Anastasio Bustamante, que dura sólo cuatro años (19 de abril de 1837-22 de septiembre de 1841),

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*, p. 223.

<sup>15</sup> *Ibíd.*

termina junto con la vigencia de esta Primera República Central.

Después de una insurrección, se derroca al general Bustamante y Santa Anna, Paredes y Valencia firman las Bases de Tacubaya (28 de septiembre de 1841), según las cuales, habría un Ejecutivo Provisional, el cual desempeñaría Santa Anna. Este convoca a un Congreso Constituyente el 10 de junio de 1842, formado tanto por federalistas como por centralistas, quienes presentan proyectos de Constitución, que al hablar del Ejecutivo decían:

Tendencia centralista:

#### ARTICULO 92 .

"El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo se depositará en un magistrado que se denominará Presidente de la República. Durará cinco años." <sup>16</sup>

El voto particular de la Minoría de la Comisión Constituyente en 1842 decía:

#### ARTICULO 57

---

<sup>16</sup> *Ibíd.*, p. 326

"El Presidente durará cuatro años, y ninguno que lo haya sido por más de un año podrá ser reelecto, hasta pasado un cuatrienio." 17

Un Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, del mismo año que la anterior, decía:

#### ARTICULO 77

"El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo se depositará en un magistrado que se denominará Presidente de la República. Durará cinco años el primero y en lo sucesivo cuatro." 18

---

17 *ibíd.*, p. 362

18 *ibíd.*, p. 390

### 1.2.2.2. SEGUNDA REPUBLICA CENTRAL: BASES ORGANICAS.-

El segundo Constituyente se llamó *Junta Nacional Legislativa*. Se formó de 68 individuos y concluyó en seis meses (2 de enero-12 de junio de 1843) las *Bases Orgánicas*.

Estas Bases rigen la Segunda República Central (1844-1847), las cuales entran en vigor el día 1º de enero de 1844, y en su Título V hablan del Poder Ejecutivo:

#### ARTICULO 83

"El Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un Magistrado que se denominará Presidente de la República. Este Magistrado durará cinco años en sus funciones."<sup>19</sup>

Como se puede ver, este precepto no habla sobre la reelección presidencial.

La figura del general Santa Anna es de señalarse en esta época, hombre codicioso, sin principios, que engañaba a todos. Para él, en realidad

---

<sup>19</sup> *Ibíd*, p. 417

resultaba lo mismo una Constitución Centralista que Federal porque para él eran inútiles, ya que lo más importante para él era el poder y su capricho, un ejemplo más de tiranía y de burla a la Nación nueva que desgraciadamente seguiría viviendo y que continúa viviendo.<sup>20</sup>

Estas bases suprimieron el Poder conservador y dieron muchas facultades al Ejecutivo, que ocupaba una posición prevalente. En su vigencia de tres años escasos (el período presidencial era de cinco), gobernaron tres presidentes electos y varios interinos. Santa Anna procedió como dictador antes y después de las Bases Orgánicas, y fue por eso y por otros motivos.

---

<sup>20</sup> Al respecto ver VASCONCELOS, José. Breve Historia de México. Continental, México, 1960

### 1.2.2.3 ACTA DE REFORMAS DE 1847.-

En 1847 tienen lugar algunos pronunciamientos tendientes a restablecer la Constitución de 1824, y que son motivo para que se convoque a un nuevo congreso constituyente, el sexto, en el que se restablecen, después de once años de centralismo, el Acta Constitutiva y la Constitución Federal de 1824, mediante el *Acta de Reformas de 1847*, con la que se sustituye el Sistema Central por el Sistema Federal, cesando en sus funciones las Asambleas Departamentales y el Consejo de Gobierno, y quedando por lo que al Poder Ejecutivo se refería, como estaba en la Constitución restablecida: Período presidencial de cuatro años y permitiéndose la reelección ... "sólo pasados cuatro años de haber cesado en sus funciones ..." <sup>21</sup>

Varios interinatos se suceden entre 1847 y 1853; tiempo de vigencia de esta Acta de Reformas, entre otros:

Peña y Peña (22 de septiembre - 12 de noviembre de 1847 y 8 de enero - 3 de junio de 1848).

---

<sup>21</sup> ALVEAR ACEVEDO, Carlos. *Historia de México*. Jus, México, 1985.

Anaya (12 de noviembre de 1847 - 8 de enero de 1848) y en las presidencias de Herrera (3 de junio de 1848 - 15 de enero de 1851).

Arista (15 de enero de 1851 - 5 de enero de 1853).

Juan Bautista Ceballos (7 de enero - 6 de febrero de 1853), quien después de obtener facultades extraordinarias generales (9 de enero), presentó (19 de enero) una iniciativa al Congreso, en la que se convocase a un Congreso Extraordinario que reformase la Constitución, debiéndose elegir Presidente interino, (que lo fue) Santa Anna, cuya duración fue del 20 de abril de 1853 al 12 de agosto de 1855, período durante el cual tiene lugar la revolución de Ayutla.

Joseph H.L. Schlarman señala: "Al principio la Revolución de Ayutla tenía visos de ser puramente contra la dictadura y contra Santa Anna."<sup>22</sup>

El 1° de marzo de 1854, proclamó el Plan de Ayutla el coronel Florencio Villarreal, redactado por Ignacio Comonfort. Por dicho Plan, cesaban en el ejercicio del Poder Público Santa Anna y todos los funcionarios que se opusiesen al Plan; el jefe del Ejército revolucionario convocaría, al

---

<sup>22</sup> SCHLARMAN H.L., Joseph. México, Tierra de Volcanes. Porrúa, México, 1958, p. 339.



triunfar, un representante por cada Estado y Territorio, que eligiría presidente interino, el cual estaría investido de amplias facultades y convocaría a un congreso, para constituir a la Nación bajo la forma de República representativa popular.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 1855, Comonfort ocupa la silla presidencial, quien investido de las facultades que le concedía el Plan de Ayutla decreta el *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana*. Dicho estatuto no hablaba de reelección del presidente en ningún precepto.

### 1.3. PERIODO CONSTITUCIONAL.-

En el tercer periodo que llamo Constitucional, veremos un sinnúmero de reformas que sufren los dos últimos Códigos Fundamentales que rigen los destinos del pueblo mexicano, como fue la Constitución de 1857 y a la vigente de 1917.

### 1.3.1 CONSTITUCION 1857.-

De la Revolución de Ayutla y del Plan del mismo nombre, que fue su bandera, nace la Constitución de 1857.

"La nueva constitución había sido ratificada formalmente por el Congreso Constituyente (no por el pueblo) el 5 de febrero de 1857".<sup>23</sup>

En ella se establecía el régimen republicano, representativo y federal. El Poder Ejecutivo se depositó en un Presidente de la República, que ejercería su mandato por cuatro años.

Las disposiciones referentes al Poder Ejecutivo, son las siguientes:

#### ARTICULO 75

"Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> *Ibid*, p. 346.

<sup>24</sup> TENA RAMIREZ, Felipe. Leves Fundamentales de México. Op. cit., p. 620.

## ARTICULO 78

"El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 1º de diciembre y durará su encargo cuatro años." <sup>25</sup>

Como se ve, no se habla en el Artículo 78 de reelección, y establece en cuatro años la duración del período presidencial.

El destacado maestro Emilio Rabasa apunta:

"La Constitución de 1957 tenía errores de importancia que podía corregir o suavizar la práctica ... pero la franquicia universal del voto es un desatino ... como consecuencia de este procedimiento vienen la dictadura a que incita la perpetuidad del gobierno, la revolución derrama y de nuevo la dictadura como freno de la anarquía, para volver a comenzar el ciclo de los pueblos sin régimen legal." <sup>26</sup>

El 1º de diciembre de 1857 tomó posesión como Presidente constitucional de México, Ignacio Comonfort, pero pocos días más tarde siguiendo el consejo de liberales y convencido de que era

<sup>25</sup> Derechos del Pueblo Mexicano, Porrúa, México, 1985, p. 83-6.

<sup>26</sup> RABASA, Emilio. La Evolución Histórica de México. Bouret, París, 1920, p. 71.

imposible gobernar con una constitución "contraria a la voluntad general"<sup>27</sup>, resolvió dar un golpe de estado desconociendo la Constitución. De acuerdo con el Presidente se pronunciaron las tropas en Tacubaya (17 de diciembre de 1857) y dos días después él mismo se adhería formalmente al pronunciamiento con un Manifiesto con el que justificaba su proceder.

El Plan de Tacubaya declaraba insubsistente la Constitución, daba a Comonfort facultades extraordinarias y pedía "una nueva Constitución que estuviese en armonía con la voluntad de la Nación, protegiendo los verdaderos intereses del pueblo".<sup>28</sup>

El día 13 de mayo de 1861, el Congreso expide un Decreto en virtud del cual deja de ser Presidente Ignacio Comonfort, convocando a elecciones, después de las cuales, y conforme al Decreto expedido el 11 de junio de 1861 es declarado, "Presidente Constitucional, por voto de la Nación". Don Benito Juárez, quien se proponía hacer triunfar la bandera de la legalidad y la Reforma.

---

<sup>27</sup> BRAVO UGARTE, José. Compendio de Historia de México. Jus, México, 1946, p. 215.

<sup>28</sup> ALVEAR ACEVEDO, Carlos. Historia de México. Jus, México, 1985, p. 275.

Juárez representaba la voluntad nacional y su fuerza, en gran medida, descansaba en la legalidad, en un anhelo de gobierno democrático, sin embargo, por otro lado burlaba el sufragio y la ley, gobernaba tiránicamente e impediría la educación política del pueblo, que en la actualidad se le atribuye a Porfirio Díaz, la realidad es que el Benito Juárez lo inició.

Resulta que a él debemos el considerar "Ley lo que se promulga", de aquí parte la falta de respeto a la Ley y a las autoridades que vivimos, y a mi juicio uno de los mayores atentados contra la Patria (Tratado de McLane-Ocampo 1-Diciembre de 1859).

Este gobierno de tendencia centralista y de personalización del poder es antecedente del actual gobierno que vivimos, aunque en ese entonces no existía un Partido-Gobierno y las circunstancias sean distintas, el fondo es el mismo.

Viene después la Intervención Tripartita (Francia, España e Inglaterra 8 de diciembre de 1861-9 de abril de 1862) y la Intervención Francesa. Tras el efímero Imperio de Maximiliano, una vez triunfantes los republicanos ocupa Juárez la

Capital, el 15 de junio de 1867.

El 14 de agosto del mismo año, expide, por conducto del Ministerio de Relaciones, convocatoria para la elección de los Supremos Poderes.

Juárez "ganó" todas las elecciones presidenciales en las que figuró como candidato (1861, 1867, 1871). Además al concluir el período 1861-1865, debió ser reemplazado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Jesús González Ortega, según lo ordenaba la Constitución.<sup>29</sup>

Verificadas las elecciones, el Congreso, por Decreto de 20 de diciembre de 1867, declaró:

"Es Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para el período que terminará el 30 de noviembre de 1871, el C. Benito Juárez, por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios de los electores que votaron."<sup>30</sup>

Durante este período hay varias insurrecciones, la última de las cuales, en 1871, es encabezada por Porfirio Díaz, quien lanza el *Plan de la Noria*, que tenía como bandera "la Constitución de 1857,

---

<sup>29</sup> NIÑO M., José. En torno al Presidente de la República. Costa-Amic. México. 1974. p. 42  
<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 43

y la Libertad" protesta contra "la reelección indefinida, violenta y forzosa del ejecutivo federal", ya que, efectivamente en las elecciones de ese año, sale triunfante nuevamente Benito Juárez, en elecciones ejemplo de arbitrariedades y fraude.

Sin embargo, Juárez muere el 8 de julio de 1872, y es sustituido por quien era presidente de la Suprema Corte de Justicia, el licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, el mismo día de su fallecimiento, y el día 27 del mismo mes, la Diputación Permanente expide un Decreto convocando a elecciones, en las que resulta electo el propio Lerdo de Tejada como Presidente Constitucional, para el período del 1° de diciembre de 1872 al 30 de noviembre de 1876.

Al término de este período, en 1876, estalla la *Revolución de Tuxtepec*, originada en el Plan del mismo nombre, en el que se proclama Jefe de la Revolución al General Porfirio Díaz, fue dado el día 10 de enero del propio año, y su contenido eran doce artículos; los referentes al Poder Ejecutivo, decían:

#### ARTICULO 1°



"Son leyes supremas de la República, la Constitución de 1857, el Acta de Reformas de 25 de septiembre de 1873 y la Ley de 14 de diciembre de 1874."

#### ARTICULO 2°

"Tendrá el mismo carácter de Ley Suprema la **NO REELECCION** del Presidente de la República..."

#### ARTICULO 6°

"El Poder Ejecutivo se depositará, mientras se hacen las elecciones, en el ciudadano que obtenga la mayoría de votos de los gobernadores de los Estados, y no tendrá más atribuciones que las meramente administrativas."<sup>31</sup>

Este Plan fue reformado en el Campamento de Palo Blanco el 21 de marzo del mismo año, formado por ocho artículos en vez de doce; el precepto relativo al Poder Ejecutivo, y su reelección, quedó en los siguientes términos:

#### ARTICULO 2°

"Tendrá el mismo carácter de Ley Suprema la **NO REELECCION** del Presidente de la República

<sup>31</sup> Derechos del Pueblo Mexicano, Porrúa, México, 1985, p. 83-6.

mientras se consigue elevar este precepto al rango de reforma constitucional por los medios legales establecidos en la Constitución." <sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> TARACENA, Angel. Porfirio Díaz. Jus. México. 1960.

### 1.3.2 PORFIRIATO.-

Triunfante de la Revolución de Tuxtepec, es declarado Presidente de la República, con carácter de provisional, el General Porfirio Díaz, quien presenta una iniciativa para dar vigencia al mandato establecido en Palo Alto, y elevar al rango de precepto constitucional el principio de **NO REELECCION**, mediante la reforma al artículo 78, cuya iniciativa decía en su parte conducente: "...el principio de **NO REELECCION** fue la promesa solemne de la Revolución y, por tanto, el proponerlo como reforma constitucional es el cumplimiento de una de las más grandes obligaciones del gobierno." <sup>33</sup>

La reforma fue aprobada por Decreto de 5 de mayo de 1878, quedando el Artículo 78 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857 en los siguientes términos:

"El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de diciembre y durará en él cuatro años, **NO PUDIENDO SER REELECTO PARA EL PERIODO INMEDIATO**, ni ocupar la Presidencia por ningún motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber

---

<sup>33</sup> Derechos del Pueblo Mexicano, Porrúa, México, 1985, p. 83-6.

cesado en el ejercicio de sus funciones." <sup>34</sup>

Era de esperarse que, congruente con las declaraciones referidas en la iniciativa, el principio de no reelección propuesta como reforma constitucional tuviera el carácter de absoluto; sin embargo no fue así, ya que se prohíbe como se puede ver, sólo para el período inmediato.

Además, en adelante, este artículo tuvo las más diversas modificaciones y combinaciones, por lo que a la forma de reelección se refería, a fin de dar bases de legalidad a la permanencia y continuidad del titular del Ejecutivo Federal.

Los treinta y cinco años del Porfirismo (1876-1911) corresponden casi todos al gobierno del General Porfirio Díaz y comprenden nueve períodos presidenciales, todos de cuatro años, excepto el penúltimo que fue de seis (1904-1910) y el último que debió haberlo sido, más no fue concluido.

Cuatro años (1880-1884) comprendió el período presidencial del General Manuel González. Hubo, además, un interinato de dos meses, desempeñado por el General Juan N. Méndez mientras el

---

<sup>34</sup> SCHLARMAN H.L., Joseph. México, Tierra de Volcanes. Porrúa, México, 1958, Op. cit. 457.

General Díaz hacía la campaña contra los Iglesiasistas (diciembre 1876-febrero 1877).

Se deja entender que no podía haber reelección apenas terminase el primer período presidencial, siendo tan terminantes las cláusulas del Plan de Tuxtepec y Palo Blanco, contra las reelecciones de Juárez y Lerdo de Tejada, "pero un candidato que tuviera la suficiente gentileza para hacerse a un lado después de cuatro años, podría simplemente preparar la reelección de Porfirio a su debido tiempo, y después de eso... bien, ya se arreglaría el negocio."<sup>35</sup>

Díaz procuró conciliarse a todos los grupos políticos y a la Sociedad en general. Los Liberales se encontraban satisfechos con la Constitución y la Reforma; los antirreleccionistas, con la implantación de la no reelección (Artículo 78 Constitucional); los conservadores, con la no aplicación general de las leyes antirreligiosas y la benevolencia del Gobierno para con los prelados y el Clero; los militares sobrantes de la revolución de Tuxtepec, con su alta en el Ejército, y la Sociedad toda con el goce de las garantías individuales. Sin embargo, poco a poco, la pacificación y

---

<sup>35</sup> Al respecto ver TARACENA, Angel. Porfirio Díaz, Jus. México. 1960.

prosperidad arruina el régimen.<sup>36</sup>

Una vez cubierto el período presidencial de Manuel González; en las siguientes elecciones, se presenta nuevamente como candidato el General Díaz, que resulta electo para el período de 1884 a 1888.

Sin embargo, no conforme con esta primera reelección, al aproximarse la fecha de los comicios para el siguiente período de 1888 a 1892 se presenta en la Cámara de Diputados una iniciativa para reformar nuevamente la Constitución y autorizar la reelección del Presidente, por un solo cuatrienio y prohibirla para el subsecuente. El precepto emanado de la Revolución de Tuxtepec no tuvo defensores y quedó abrogado, siendo reformado otra vez el Artículo 78, con una nueva modalidad, en los siguientes términos:

#### ARTICULO 78

"El Presidente entrará a ejercer su cargo el 1º de diciembre y durará en él cuatro años, **PUDIENDO SER REELECTO PARA EL PERIODO INMEDIATO**, pero quedará inhábil para ocupar la Presidencia

---

<sup>36</sup> Derechos del Pueblo Mexicano. Porrúa, México, 1985, p. 83-6.

por nueva elección, **A NO SER QUE HUBIESEN TRANSCURRIDO CUATRO AÑOS**, contados desde el día en que cesó en el ejercicio de sus funciones." <sup>37</sup>

En virtud de esta reforma, el General Díaz es reelecto para un nuevo período; además, al acercarse la fecha para la siguiente elección presidencial se trata otra vez en el Congreso la necesidad de reformar el precepto por el cual se limitaba a dos períodos consecutivos la aptitud de un ciudadano para desempeñar el cargo de Presidente; así, después de discutirse las opiniones en favor y en contra de la citada reforma, se suprime toda limitación, y el General Díaz resulta electo para los períodos:

- a) de 1892 a 1896;
- b) de 1896 a 1900; y,
- c) de 1900 a 1904.

El Artículo 78 había quedado como estaba originalmente en la Constitución de 1857:

#### **ARTICULO 78**

"El Presidente entrará a ejercer sus funciones el

---

<sup>37</sup> *Ibid*

1° de diciembre y durará en su encargo cuatro años." 38

En el año de 1904, por Decreto de 6 de mayo, sufre este artículo una nueva reforma ahora, para aumentar a seis años el periodo presidencial y quedar como sigue:

#### ARTICULO 78

"El Presidente y el Vicepresidente de la República entrarán a ejercer sus funciones el 1° de diciembre y durarán en su encargo seis años." 39

El Presidente Díaz es reelecto nuevamente para el periodo de 1904 a 1910, de conformidad con esta última reforma.

Mucho se discutió, en ese entonces, de la verdadera intención del General Díaz. Cuando, en la conocida "Conferencia Díaz-Creelman", manifestó sus deseos de dejar el poder y presenciar una organización de partidos, ya que "... el pueblo se encontraba en condiciones de capacidad para el ejercicio de la democracia." 40

---

38 *Ibid.*

39 *Ibid.*

40 TARACENA, Angel. Porfirio Díaz. Jus. México. 1960. p. 176.



No obstante estas declaraciones, y cualquiera que hubiera sido su pensamiento en esos momentos, se efectúa la séptima reelección, que viene a despertar la necesaria actividad cívica en el pueblo y que se tradujo en la organización de partidos políticos.

Al respecto José Bravo Ugarte apunta:

"La intención del Presidente en esas declaraciones, fue, al parecer, excitar a sus partidarios, a que lo reeligiesen una vez más."<sup>41</sup>

Se formaron dos nuevos partidos:

- 1) El Democrático (diciembre 1908).
- 2) El Antirreleccionista (mayo 1909).

Y se reorganizaron los antiguos:

- 1) Nacional Porfirista.
- 2) Científico.
- 2) Regista.

Sin embargo, todos, excepto el Antirreleccionista, concordaron en reelegir al General Díaz.

---

<sup>41</sup> BRAVO UGARTE, José. Compendio de Historia de México. Op. cit. p.260

Quedó solo en la oposición, el Partido Antirreleccionista, designando candidatos a Francisco I. Madero para la Presidencia y al Dr. Francisco Vázquez Gómez para la Vicepresidencia de la República.

Celebradas las elecciones en junio y julio de 1910, fueron declarados reelectos Díaz y Ramón Corral.

Efectuada la séptima reelección de Díaz, el Partido Antirreleccionista (Maderista) pide la nulidad de dicha elección y se levanta en armas, lo que tiene como resultado final la renuncia de Díaz a la Presidencia de la República, el 25 de mayo de 1911, fecha en que termina la época de nuestra historia conocida como "Porfiriato a Porfiriato".

La centralización del poder en manos del General Díaz culminó con su personalización absoluta. Decidía lo fundamental y lo contingente, el asunto más importante y el más trivial. "El poder jerarquizado bajo su voluntad no podía sino anular todas las instituciones a excepción de la propia: la institución personalizada en la autocracia, la Constitución Política, el poder legislativo, el judicial, la soberanía de los Estados

y otras instituciones más, se tradujeron en una malla de lealtades y obediencias personales *que tenía su centro en la figura del caudillo de Tuxtepec*".<sup>42</sup>

Para definir en unas cuantas palabras al General Díaz, Jacques Bainville señala:

"... los hombres son mortales y los poderes personales no duran más que la vida de un hombre."<sup>43</sup>

Porfirio Díaz sin duda alguna, tuvo errores fundamentales, la situación de explotación del campesino, la falta de creación de escuelas, el no resolver el problema religioso creado por Gómez Farías, Juárez y Lerdo, su ambición de poder y de mando y contradecir los principios que le dieron la victoria y la Silla Presidencial, y dentro de este punto, el no haberse retirado de la Presidencia al terminar la quinta reelección. Sucedieron pues, muchos abusos, arbitrariedades y omisiones graves, propias de un gobierno personal absoluto. Por todo lo anterior era indispensable un cambio de régimen y de sistemas gubernamentales.

---

<sup>42</sup> VALADES, C. José. *El Porfirismo. Historia de un régimen*. El nacimiento: 1876-1884. México, 1941. p. 22.

<sup>43</sup> BAINVILLE, Jacques. *Los Dictadores*. Juventud. Argentina. 1938. p. 121.

En estas circunstancias, creo también que debe ponerse en una balanza: como un defensor incorruptible de la patria en guerras civiles y extranjeras, creador de la ansiada paz que no se había logrado desde la guerra de Independencia, y comenzar para México una era de progreso nacional.

### 1.3.3 REVOLUCION MEXICANA.-

La revolución de 1910-1917 tuvo causas políticas y sociales. El sufragio electoral violado infinidad de ocasiones por los Gobiernos de Díaz, y la deplorable situación económico-social de la población del campo.

En su primera fase, bajo Francisco I. Madero, predomina lo político. En la siguiente toma un fuerte perfil social, obra de esta fase fue la Constitución de 1917, cuyo estudio reservamos para el punto 1.3.4. siguiente.

Todos los movimientos armados alegaron como razón la violación al sufragio electoral y la necesidad por otra parte de redimir al campesino.

Celebradas las elecciones en junio y julio de 1910 en las cuales fueron declarados reelectos Porfirio Díaz y Ramón Corral, el 5 de octubre Madero lanzó el *Plan de San Luis Potosí*, en el que declaraba nulas las recientes elecciones presidenciales, *proclamaba el sufragio efectivo y la no reelección*, asumía la presidencia provisional de la República y convoca a los ciudadanos a levantarse en armas el 20 de

noviembre.

En su libro "*La Sucesión Presidencial de 1910*", revela el sistema de gobierno del General Díaz, su absolutismo, su perpetuidad y su imposición sobre la ley.

En el Artículo 4° señala lo siguiente:

"Además de la Constitución y leyes vigentes, se declara ley suprema de la República, el principio de No Reelección del Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernadores de los Estados y Presidentes Municipales, mientras se hagan las reformas constitucionales respectivas."<sup>44</sup>

Como se puede ver, este precepto elimina radicalmente la posibilidad de la reelección y marca un precedente de incalculable magnitud vigente en nuestros días.

Un proyecto previo a la renuncia del General Díaz, en la sesión de la Cámara de Diputados del 4 de abril de 1911, el diputado Francisco Bulnes había presentado una iniciativa de ley con objeto de restaurar el principio de la No Reelección que fue aprobada por ambas Cámaras y por las

---

<sup>44</sup> TENA RAMIREZ, Felipe: *Leyes Fundamentales de México*. Op. cit., p. 736.

Legislaturas de los Estados y promulgada por Madero el 27 de noviembre del mismo año. El principio constitucional fue incorporado nuevamente al texto constitucional mediante la reforma al artículo 78, que quedó en los siguientes términos:

**ARTICULO 78:**

"El Presidente y el Vicepresidente entrarán a ejercer sus encargos el 1° de diciembre, durarán en él seis años y **NUNCA PODRAN SER REELECTOS.**

El Presidente nunca podrá ser electo Vicepresidente. El Vicepresidente no podrá ser electo Presidente para el período inmediato. Tampoco podrá ser electo Presidente ni Vicepresidente el Secretario del Despacho encargado del Poder Ejecutivo al celebrarse las elecciones."<sup>45</sup>

Posteriormente el 28 de noviembre de 1911, el revolucionario Emiliano Zapata lanzó el Plan de Ayala contra Madero, pero era de corte agrario, sin mayor trascendencia para nuestro estudio.

---

<sup>45</sup> NIÑO M., José. *En torno al Presidente de la República*. Op. cit. p.48

En el año de 1913 es derrocado Madero, sucediéndole en la Presidencia Victoriano Huerta, con lo cual se instaura una dictadura, sin embargo, las elecciones fueron declaradas nulas "por no haber funcionado legalmente la mayoría de las casillas electorales".<sup>46</sup>

El 26 de marzo de 1913, Venustiano Carranza lanzó el Plan de Guadalupe, donde asienta que convocaría a elecciones para elegir el Primer Jefe quien fungiría provisionalmente como Gobernador de los Estados que hubieran reconocido a Huerta, con lo cual daba a Carranza amplios poderes en México.

---

<sup>46</sup> BRAVO UGARTE, José. Compendio de Historia de Mexico. Op. cit. p.267



#### 1.3.4 CONSTITUCION DE 1917.-

En 1916 Carranza había logrado imponer su autoridad sobre las distintas facciones revolucionarias, y presenta a las Cámaras un proyecto en el que se pretenden reformar muchos de los artículos de la Constitución de 1857. Convoca a un Congreso Constituyente que se reúne en la Ciudad de Querétaro el 1° de diciembre de ese año.

De dicho proyecto por lo que se refiere al Poder Ejecutivo, se prohibía en absoluto la reelección y se fijaba nuevamente la duración del período presidencial en cuatro años.

El Artículo 83 decía:

"El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de diciembre, durará en él cuatro años, y *nunca* podrá ser reelecto.

El ciudadano que sustituyere al presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo presidente para el período inmediato. Tampoco podrá ser electo presidente para el período inmediato, el ciudadano que fuere

nombrado presidente interino en las faltas temporales del presidente constitucional, si estuviere en funciones en los sesenta días anteriores al día de las elecciones presidenciales." 47

La comisión respectiva reprodujo el texto del Proyecto del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista (Carranza) que el Constituyente aprobó por unanimidad.

En la discusión de este artículo se solicitó en el seno de la Comisión que se precisara cuál sería el alcance del adverbio "nunca" al referirse a la reelección del Presidente. Al respecto el diputado Paulino Machorro Narváez apuntó:

"...Parece que el adverbio "nunca" expresa que en todo tiempo se prohíbe la reelección, y no sólo en el período siguiente; es decir, que en todo tiempo no podrá ser reelecto..." 48

En el debate se discutió y objetó, sin que prosperara, que el prohibir absolutamente la reelección era un "absurdo antidemocrático", 49 y que con la palabra "nunca", se podía privar al

---

47 TENA RAMIREZ, Felipe. *Leyes Fundamentales de México*. Op. cit., p. 787

48 Diario de los Debates del Congreso Constituyente. 1916-1927, México 1960.

49 *Ibid.*

país de un ciudadano que se hubiese distinguido por su buena labor en la Administración Pública.

No obstante lo anterior, el dictamen final fundamentó el mandamiento constitucional en los siguientes términos:

"El período constitucional se deja para el Ejecutivo siguiendo la tradición de la Constitución de 1857, en cuatro años, y se incorpora en el precepto respectivo la prohibición absoluta de que la persona que ha ejercido una vez el alto cargo de Presidente de la República vuelva a ejercerlo. Esta es una conquista que la Revolución de 1910 escribió en sus banderas y nada más justificado que la Constitución que surja del movimiento revolucionario, consigne el principio de la más absoluta no reelección."<sup>50</sup>

A pesar de lo tajante de la disposición y de los debates suscitados, al respecto el Artículo 83 constitucional fue reformado con posterioridad tres veces (hasta nuestros días).

Dos reformas ocurrieron en el año de 1927 al autorizar la reelección. La primera discutida en sesión de la Cámara de Diputados el 20 de octubre

---

<sup>50</sup> Ibid.

de 1926. En ésta se presenta una iniciativa de reforma suscrita por la mayoría de los miembros de la Cámara, a las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Puntos Constitucionales que en su parte conducente decía:

"...Hace aproximadamente un año se ha venido debatiendo en nuestro país la cuestión de si el principio de no reelección podría interpretarse como la incapacidad absoluta y para siempre de quien hubiera estado alguna vez en la Presidencia de la República, para volver a ocupar dicho puesto; y hoy venimos a proponer a la Representación Nacional una redacción de esta disposición constitucional, que aclare en definitiva y para siempre las bases democráticas de nuestra organización política..."

"La reelección es el procedimiento usado por Porfirio Díaz para continuar en el poder...; la reelección estriba y ésto sí es inmoral en el hecho de que pueda ser candidato de la Presidencia de la República la misma persona que ocupe al propio tiempo ese alto encargo, y que por consiguiente, tenga bajo su disposición personal todo el poder del gobierno para imponerse como candidato..."

"La Revolución Mexicana cree que es un alto

principio, democrático y moral prohibir legalmente la reelección del titular del Ejecutivo, el período inmediato a su encargo... pero la Revolución no permitirá la inutilización para siempre de sus líderes, merced a la exageración de ese principio..."

"Cuando un ciudadano que ha ocupado el puesto de Presidente de la República sale del poder y se retira a la vida privada durante uno o más períodos presidenciales, y el pueblo puede volverse a fijar en él como candidato a la Presidencia, quiere decir que aquel ciudadano cumplió como bueno en el ejercicio de su encargo, y no hay absolutamente razón que justifique el que no quede capacitado para volver a jugar como candidato a la Presidencia, máxime cuando al hacerlo está desprovisto de todo poder y no se encuentra colocado en situación privilegiada respecto a otros candidatos..."<sup>51</sup>

Estos y otros muchos argumentos se utilizaron en favor de la reforma en cuestión. Como nos podemos dar cuenta, en este proyecto se retoma lo establecido por la Constitución de 1857 en el Artículo 78 ya mencionado; mismo que fue reformado por Decreto de 5 de mayo de 1878,

---

<sup>51</sup> Ibid.

reforma con la cual el Presidente Díaz quedó excluido para su reelección inmediata pero no para las subsecuentes, como sucedió.

Finalmente en la Sesión del 21 de octubre se aprueba el proyecto, quedando el Artículo 83 de la siguiente manera:

#### **ARTICULO 83:**

"El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de diciembre del año en que se celebre la elección, durará en él cuatro años, y *No podrá ser reelecto para el período inmediato*. Pasado éste, sólo podrá desempeñar el cargo de Presidente por un período más. Terminado el segundo período, quedará definitivamente incapacitado para ser electo y desempeñar el cargo de Presidente en cualquier tiempo." 52

La segunda reforma se discutió en sesión de la Cámara de Diputados efectuada el 21 de noviembre de 1927, se turnó a las Comisiones Unidas Segunda de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales, decía:

"...resulta indispensable dar la mayor estabilidad

---

<sup>52</sup> Derechos del Pueblo Mexicano. Op. cit. p. 83-17

y firmeza a nuestras instituciones representativas de las tendencias hacia la realización de los postulados revolucionarios y esa estabilidad se consigue aumentando la duración del período presidencial..."<sup>53</sup>

El 16 de diciembre de 1927 es aprobado el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados estableciendo en el Artículo 83 lo siguiente:

**ARTICULO 83:**

"El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre, durará en él seis años y **NUNCA PODRA SER REELECTO PARA EL PERIODO INMEDIATO.**"<sup>54</sup>

Para el primer período presidencial de seis años, fue reelecto el General Alvaro Obregón quien había sido Presidente de la República en el período de 1920-1924, sin embargo, como es sabido fue asesinado el 17 de julio de 1928, al ser elegido como tal.

<sup>53</sup> Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Op. cit.

<sup>54</sup> Derechos del Pueblo Mexicano, Op. cit. p. 83-19

#### 1.4 PERIODO POST-REVOLUCIONARIO

El cuarto y último período objeto de este capítulo, lo denominó Período Post-revolucionario, el cual comienza con la creación del *Partido Nacional Revolucionario (PNR)*, por el entonces Presidente Plutarco Elías Calles, y hasta nuestros días.

La idea de agrupar las diversas facciones excombatientes y las diversas agrupaciones en un solo partido político nacional, se había venido expresando por medio del Presidente Obregón y posteriormente del Presidente Calles. Después del asesinato del primero y como la decisión más importante de la época del Maximato fue la fundación del *PARTIDO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO*, el cual desde el principio oficial, constituyó el agrupamiento de las principales fuerzas y grupos, oficialmente considerados como revolucionarios, quedaron claramente señalados sus objetivos, ante todo, *la conservación del Poder.*

Una vez que el General Plutarco Elías Calles concluyó su período Presidencial (1924-1929) se desataron una serie de rumores acerca de la posibilidad de que ocupara por segunda y sucesiva



vez, la Presidencia, sin embargo, al rendir su último informe de Gobierno el 1° de septiembre de 1928 desmintió esos rumores, señalando:

"...Juzgo indispensable hacer predecir este breve análisis de una declaración firme, irrevocable, en la que empeñaré mi honor ante el Congreso Nacional, ante el país y ante el concierto de los pueblos civilizados; pero debo, antes, decir que quizás en ninguna otra ocasión las circunstancias hayan colocado al Jefe del Poder Ejecutivo en una atmósfera más propicia para que volviera a existir en nuestro país el continuismo a base de un hombre; que sugerencias y ofertas y aún presiones de cierto orden, envuelto todo en aspectos y en consideraciones de carácter patriótico y de beneficio nacional, se han ejercitado sobre mí, para lograr mi aquiescencia en la continuación de mi encargo, y que no únicamente motivos de moral, ni consideraciones de credo político personal, sino la necesidad que creemos definitiva y categórica, de pasar de un sistema más o menos velado, de "gobierno de caudillos" a un más franco "régimen de instituciones", me han decidido a declarar solemnemente y con toda claridad, que mis palabras no se presten a suspicacias o interpretaciones, que no sólo no buscaré la prolongación de mi mandato aceptando

una prórroga o una designación como presidente provisional, sino que ni el período que siga al interinato, ni en ninguna otra ocasión; aspiraré a la Presidencia de mi país; añadiendo, aún con riesgo de hacer inútilmente efática esta declaración solemne, que no se limitará mi conducta a aspiración o deseo sincero de mi parte, sino que se traducirá en un hecho positivo e inmutable; en que nunca y por ninguna consideración y en ninguna circunstancia volverá el actual Presidente de la República a ocupar esa posición...." 55

Independientemente de lo anterior, si bien es cierto que personalmente el General Calles no ocupó la Silla Presidencial, como sabemos lo llevó a cabo por medio de sus sucesores: Emilio Portés Gil, Pascual Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez, en el Maximato de Calles.

---

<sup>55</sup> NIÑO M., José. En torno al Presidente de la República. Op. cit. p. 60

#### 1.4.1 ARTICULO 83 VIGENTE

Al finalizar el período presidencial de 1929-1935 tuvo lugar la última reforma al artículo 83 de la Constitución, que se conserva hasta la fecha y que reestableció en forma definitiva, el principio de la más absoluta **NO REELECCION**, que se desprende de la Revolución de 1910.

Dicha iniciativa fue enviada por el Comité Ejecutivo del llamado Partido Nacional Revolucionario (hoy Partido Revolucionario Institucional), por las diputaciones de Nuevo León y Querétaro en 1932, que decía:

"A la Comisión especial que suscribe, fue turnada la ponencia del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Nacional Revolucionario, relativa a la forma y términos en que debe ser modificado su programa de acción y política relativo al principio de la **NO REELECCION**, a fin de que una vez tomados por esta Asamblea los acuerdos relativos al programa así modificado de nuestro partido, sirva de base a la acción de los componentes de las Cámaras Federales y de las Legislaturas de los Estados que pertenecen al mismo, y lleven a cabo para modificar la

Constitución General de la República, incorporando a su texto, en forma de preceptos categóricos lo que estatuya dicho programa con respecto al citado principio de la **NO REELECCION**.

La Comisión, después de un estudio sereno y meditado de dicha ponencia, ha llegado a la conclusión de que la misma constituye una acertada concreción del sentir general de las grandes masas revolucionarias de nuestro país respecto al asunto de la No Reección. En efecto, para nadie es un secreto que desde tiempo inmemorial, casi desde que nuestra Patria nació a la vida política como pueblo independiente, existe en forma perfectamente tangible la opinión de que los hombres y los grupos políticos encargados de la dirección de la vida del país y de su administración pública, no deben perpetuarse en tal dirección y administración, porque la historia nos enseña que en todos los países y en todas las épocas ha sido una tendencia invariable, de quienes se han perpetuado en el poder, abusar de él, en provecho exclusivo de los intereses unilaterales de una facción o de una camarilla, y con menosprecio de los grandes intereses colectivos encomendados a su cuidado. Este anhelo tiene raíces de tal modo hondas e

indestructibles en la conciencia popular, que el sentimiento de hostilidad y repulsión por él engendrado en contra de quienes se han desentendido de ese anhelo de no continuismo, se ha manifestado no solamente en contra de gobernantes que una vez convertido dicho postulado en institución nacional, ello traerá como consecuencia inmediata y sensible el que un gran número de ciudadanos que prácticamente han vivido durante largos años al margen de toda actividad política, absteniéndose de hecho de ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que tal carácter les impone, volverán con patriótico entusiasmo a interesarse por la marcha de la cosa pública, tomando parte activa en la renovación de los diferentes órganos del Poder, ya que su inercia o pasividad actuales obedecen a diversas causas, pero muy principalmente, al hecho de que todos los hombres y grupos políticos que han permanecido durante largo tiempo en el Poder, han seguido como norma inflexible de conducta, convertir la función electoral en una mera fórmula, en verdadera mascarada, lo que sin duda alguna ha dado por resultado la pérdida casi absoluta de la fe democrática y, por ende, la indiferencia y el escepticismo cívicos.

Por lo expuesto, la Comisión estima verdaderamente loable la actitud del Comité Ejecutivo Nacional, al convocar a esta magna Convención, en la cual, están representados todos los elementos revolucionarios del país, y encuentra positivamente acertada la ponencia que el propio Comité Ejecutivo Nacional presente a vuestra consideración, y la cual fue turnada a esta Comisión dictaminadora.

La amplia y brillante exposición de motivos de dicha que por sus características esenciales y métodos son acreedores al calificativo de déspotas o tiranos, sino aún en contra de gobernantes fundamentalmente buenos, respetuosos de la ley, que prestaron valiosos servicios a la República, pero que en un momento dado, dejándose llevar por un impulso de conservación indiscutiblemente humano, pretendieron retener por tiempo indefinido el poder.

La Comisión que suscribe, por lo tanto cree firmemente que el pueblo mexicano en general, y con especialidad las grandes masas trabajadoras del campo y de la ciudad, han sido siempre profundamente antirreleccionistas, que en el momento político que vivimos lo son también, y que por ello el Partido Nacional Revolucionario,

como genuino representante de los intereses del elemento revolucionario de la República, se encuentra ineludiblemente obligado a hacerse eco de ese sentimiento antirreleccionista, y, precisando el alcance de dicho principio, a tratar de incorporarlo a nuestra legislación positiva, elevándolo a la categoría de institución constitucional.

La Comisión que suscribe, cree sinceramente de tal trascendencia para nuestra futura vida cívica, la incorporación del principio de la No Reección a la legislación de la República, que se atreve a asegurar ponencia, trata el asunto de la No Reección en su elevado plano de ideología revolucionaria, analizando los antecedentes históricos del asunto y la génesis del principio a través de las distintas etapas de nuestra historia, hasta llegar al momento político actual, por lo que la misma Comisión se abstiene de entrar en este dictamen en tales disquisiciones, limitándose a acogerlas con beneplácito, haciéndolas suyas en todas sus partes...

Por lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo nacional del Partido Nacional Revolucionario, somete a la consideración y aprobación del Honorable Bloque Revolucionario

de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de que sea presentado a la consideración de la propia Cámara, el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional:

**ARTICULO 83:**

El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, **EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO** podrá volver a desempeñar ese puesto." 56

El artículo 83 vigente apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1933.

Como se puede ver, los términos de esta última reforma son más severos y tajantes que en 1917, ya que entonces quienes hubiesen sido presidentes interinos, provisionales o sustitutos, no podrían ser electos para el período inmediato, pero en los subsecuentes sí. Por el contrario, en el artículo 83 vigente, el Presidente, sin importar el carácter que haya tenido, nunca podrá volver a ocupar la

---

<sup>56</sup> PÉREZ TREVIÑO, Manuel. El Partido Nacional Revolucionario y la no reelección. Materiales de cultura y divulgación política mexicana. México. 1974, p.p. 11-12.



## Silla Presidencial.

El precepto aprobado e incorporado a nuestra Constitución desde entonces, no ha sufrido modificación alguna, a pesar de muchos rumores y especulaciones al respecto.

Por ejemplo, en febrero de 1944 un grupo de personas propuso al entonces Presidente de la República, Manuel Avila Camacho, su reelección, a lo cual éste se negó argumentando "que deseaba retirarse a la vida privada, pero que además la ley fundamental sólo permitía un periodo presidencial".<sup>57</sup>

Acercándose la campaña presidencial para el sexenio de 1952-1958, se suscitaron rumores sobre una posible reelección del Presidente Miguel Alemán Valdés.

Desde abril de 1950 el diputado veracruzano Rafael Ortega, quien era a su vez Secretario de la Confederación de Obreros y Campesinos, se pronunció en el sentido de que Alemán fuera reelecto en 1952, haciendo inclusive una campaña para enaltecerlo.

---

<sup>57</sup> SPENCER GOODSPEED, Stephen. El papel del jefe del ejecutivo en México, en Problemas Agrícolas e Industriales de México. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1955, Vol. VII, p. 155.

No obstante lo anterior, el propio Alemán desmintió los rumores y señaló en su Quinto informe de Gobierno:

"... Como por otra parte, se ha comenzado a hablar -contra mis deseos expresos- de mi reelección como presidente de la República, quiero afirmar una vez más mi decisión inquebrantable, tomada por mi propia voluntad, de no aceptar dicho intento, y mi súplica a las personas que realizan trabajos en ese sentido -que por ningún motivo considero conveniente- de que desistan de seguir llevándolos adelante..."<sup>58</sup>

Durante la Presidencia de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) éste, "al hacer el retrato hablado de su sucesor, la gente se dio cuenta de que las características que expresaba Echeverría coincidían mucho con él, lo que dio origen a especulaciones en el sentido de que andaba buscando ser reelecto".<sup>59</sup>

Al referirse a las anteriores especulaciones, el entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional,

<sup>58</sup> ALEMÁN, Miguel. Quinto Informe de Gobierno. 1° de septiembre de 1951.

<sup>59</sup> CARPIZO, Jorge. El Presidencialismo Mexicano. Siglo XXI Editores. México. 1989, p. 58.

Jesús Reyes Heróles, el 5 de febrero señaló:

"... Aquellas aturdidas que pretenden la reelección, lesionan la revolución, niegan nuestras Instituciones y ofenden al revolucionario Luis Echeverría, dando lugar a un mal mayor que el que desean aquéllos que sinictramente la propalan."<sup>60</sup>

En el actual sexenio, mucho se ha dicho acerca de la posible reelección del Ejecutivo Federal, y se han suscitado polémicas en torno a este principio, su análisis lo reservo para el Capítulo III de esta obra.

El presente capítulo contiene algunas ideas generales y un análisis muy sucinto del desarrollo del artículo 83 Constitucional a lo largo de nuestra historia, el cual pretende situar al lector frente al panorama general de uno de los preceptos más polémicos en nuestra vida nacional.

---

<sup>60</sup> REYES HERÓLES, Jesús. Discurso pronunciado en la Ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1975.

## CAPITULO II

### ANALISIS DE LA REELECCION

Si se pretende realizar un análisis del Principio de la Reelección o de la No Reelección de la figura del Presidente de nuestro país, se requiere necesariamente recordar y apuntar aunque sea en unas cuantas hojas los conceptos que envuelven la vigencia real e histórica del principio en cuestión.

La Revolución Mexicana estudiada en el capítulo precedente, impregnó con las teorías de sus intelectuales y doctrinarios de conceptos para muchos no conocidos y menos aun discurridos.

Las Ideas de Democracia gestadas desde el Siglo XVIII son imprescindibles para comprender y si se logra, formar una conclusión más o menos acertada del trasfondo Político, Jurídico y Económico de este Principio, asimismo, pretendo apuntar algunos comentarios de la Iglesia Católica en este sentido, recordando el fin principal de todo gobernante: El Bien Común.

## 2.1. PERSPECTIVA POLITICA.-

La historia de las ideas políticas constituye la síntesis de las preocupaciones que han dominado el espíritu de los hombres en torno al Estado y la existencia de éste. Recoger los avances y reacciones doctrinales de las distintas escuelas y pensadores y el enlace doctrinal entre instituciones y tiempos puede provocar confusión.

Pero entre la confusión ideológica tienen que destacarse, claramente, unas cuantas ideas, sencillas y fundamentales. El gobierno, la libertad, la democracia, en un momento dado, tienen múltiples significados; por lo tanto no pretendo dar juicios certeros sino simplemente un sencillo análisis de estas ideas.

Sin pretender demeritar la labor de muchos de los doctrinarios que han hablado de lo anterior, únicamente expondré las ideas que considero han marcado una pauta en el proceder de la vida política de muchos países, incluyendo desde luego a México.

## ¿Qué es la Democracia?

Tratar de dar una respuesta a la presente interrogante resultaría por demás atrevida y arriesgada, tratemos pues de analizar brevemente lo que se ha dicho tantas veces de ella.

Para Aristóteles el poder de mando o de gobierno puede residir en un solo individuo, en una minoría o en una mayoría. "Cuando el poder lo usufructúa la mayoría de la colectividad, resulta la "democracia", si ese poder favorece a todos por igual." <sup>60</sup>

Opina también que la mejor forma de gobierno es la que corresponde con el carácter y necesidades de cada pueblo y que: ... "la naturaleza ha creado ciertos seres para mandar y otros para obedecer." <sup>61</sup>

La Doctrina Tomista aporta a nuestro estudio la proposición de la forma en la cual encarnan los principios de libertad, igualdad y pobreza, notas

---

<sup>60</sup> TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Op. cit. p.97

<sup>61</sup> *Ibid.*

características de la democracia señalada por Santo Tomás. Según lo anterior, todos deben gobernar, lo cual puede realizarse de diversas maneras:

... "según que todos gobiernen directa y simultáneamente o sólo indirecta y sucesivamente. En todo caso será necesaria una elección para proveer los principales puestos públicos." 62

El pensamiento de Tomás Hobbes plasmado en el "Leviathán" (1651) nos dice al respecto: "Cuando es una asamblea de todos los que se unen, entonces es una democracia o Estado Popular". 63

Noción aparentemente vaga, no del todo si se piensa que lo que en realidad prefiere al respecto es la Monarquía.

Juan Jacobo Rousseau, para los demócratas suprema autoridad, quien hace descansar la estructura social sobre la voluntad general.

---

62 DEMONGEOT M. El Mejor Régimen Político (según Santo Tomás) Ed. BAC, Madrid, 1959, p.p. 71-72

63 CHEVALIER Jean Jaques. Los Grandes Textos Políticos. Ed. Aguilar, Madrid, 1980, p. 78

De modo que "democracia designa la forma de gobierno en que el pueblo en cooperación no solamente vote las leyes, sino que también decide las medidas particulares requeridas para su ejecución: en ella el poder ejecutivo está unido al legislativo".<sup>64</sup>

Para Rousseau además, existe una distinción entre Estado y Gobierno: "El Estado se confunde con la comunidad política y soberana; el gobierno comprende, simplemente, a los que elige la comunidad, para cumplir dicha voluntad."<sup>65</sup>

No obstante su teoría y pensamientos que recordarán muchas generaciones incluso alabarán, el no juzgaba practicable lo que llamaba "gobierno democrático".

Por su parte Montesquieu se preocupó fundamentalmente por el establecimiento de una organización gubernamental que garantizara mejor la libertad política, la cual sólo es posible cuando se limitan los poderes gubernamentales y propone la separación de poderes.

---

<sup>64</sup> *Ibid.*

<sup>65</sup> GETTEL Raymond, G. Historia de las Ideas Políticas, Tomo II Ed. Nacional, México, 1979. p. 99



Las Teorías Políticas de las revoluciones francesa y americana, aportan elementos e ideas políticas que se plasmarán en muchos de los pensamientos de nuestros intelectuales, legisladores y constituyentes.

La Revolución americana sostiene junto con argumentos constitucionales, argumentos basados en la doctrina de los derechos naturales: la creencia en un Estado de naturaleza, en donde los hombres son libres e iguales, la organización de la sociedad política, mediante el establecimiento de un contrato para alcanzar el bienestar general; la soberanía popular, libertad, propiedad, como el fin principal del gobierno es la defensa y protección de la libertad y el derecho de propiedad. Se admitió, también, que aquellos que demuestren poseer "un interés permanente y notorio en la comunidad tengan el derecho del sufragio y puedan aspirar a los cargos públicos." 66

Por lo que hace a la Revolución Francesa, en 1789 se formula la famosa Declaración de los

<sup>66</sup> *Ibid.*

*Derechos del Hombre y del Ciudadano*, que formará parte de las constituciones que aparecen en los años siguientes. La declaración francesa, otorga mayor precisión y claridad, anteponiendo a la libertad, la igualdad política. En este sentido, la declaración confunde la libertad con la democracia, y como consecuencia, el poder absoluto de la soberanía del pueblo mediatiza, en la práctica, a la libertad." <sup>67</sup>

Alexis de Tocqueville en su libro "La Democracia en América" (1835-1840) señala: "... la Sociedad actúa por sí misma y sobre sí misma. No existe poder más que en su seno... el pueblo participa en la creación de las leyes en la elección de los legisladores, y en su aplicación con la elección de los agentes del poder ejecutivo; puede decirse que gobierna el mismo..." <sup>68</sup>

Como puede verse para el Conde de Tocqueville se trata de un poder absoluto, pero de un poder de la mayoría quien será el único poder de derecho. ¿Puede entonces la mayoría determinar la permanencia del poder ejecutivo en su cargo?

---

<sup>67</sup> *Ibid.*

<sup>68</sup> CHEVALIER Jean Jacques. *Los Grandes Textos Políticos*. Op. cit. p. 103

Examinemos a Edmundo Burke enemigo encarnizado de la Revolución Francesa quien menciona: "La desigualdad humana es un imperativo de la Naturaleza; deben dirigir, por esto, el gobierno, las personas más aptas para el cumplimiento de las funciones públicas." <sup>69</sup>

A continuación señalo un comentario acerca de la Democracia del Ing. Manuel J. Clouthier, quien en un discurso pronunciado en Cd. Satélite, Estado de México, el 25 de febrero de 1988 señaló:

... "Los principales elementos de la Democracia son dos:

1) Superioridad moral... Se finca en el reconocimiento de que si bien como toda obra humana, la democracia tiene imperfecciones, pero es el instrumento más acabado para la vigencia y ejercicio de los derechos humanos y la orientación de la actividad política al servicio del bien común;

---

<sup>69</sup> GETTEL Raymond. G. Historia de las Ideas Políticas. Op. cit. p. 99

2) Proporciona Dignidad a la Autoridad.

...Sólo es digno del poder que procede de la Soberanía Popular, a través de un proceso electoral limpio y justo. Sólo es digna la autoridad respaldada en un consenso ciudadano amplio y respetuoso de pluralidad." <sup>70</sup>

Completando lo anteriormente expuesto, señalo el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación de la Cámara de Senadores, sobre el Proyecto de Reformas Constitucionales, relativo a la No Reelección del Presidente de la República, entre otras cosas.

"El objeto de la No Reelección, es el cambio de las personas, el movimiento político, necesario en los sistemas democráticos; y en nuestra impaciencia por el bien, el medio eficaz de evitar las revoluciones." <sup>71</sup>

Manuel Herrera Lasso expone una serie de ideas que en conjunto conforman a mi parecer los elementos de la democracia:

<sup>70</sup> INDA Caridad y NOVO Pedro. Por la liberación de México, Dos Voces Proféticas. Ediciones Promesa, México, 1994, p. 122

<sup>71</sup> DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS SOBRE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACION DE LA CAMARA DE SENADORES. p. 5

"Un régimen de auto-gobierno que radica en el consensus general y se realiza prácticamente mediante la elección popular y la representación; la ley, obra de todos, expresión de la razón y ordenadora suprema; la libertad, la igualdad y la justicia, como condiciones esenciales de la organización política; posibilidades iguales de autoridad para todos; alternativa de los ciudadanos en el mando y en la obediencia; gobierno constitucional, facultades limitadas, derechos del hombre, y una doble consecuencia de todo ello: la exaltación de la persona humana y la solución del problema moral de la legitimidad." 72

Un comentario al respecto señala Legaz Lacambra: "Hay que romper con la creencia de que dictadura y democracia sean cosas antitéticas... La democracia tiende a la dictadura, y la dictadura requiere cuando menos del apoyo de amplias masas." 73

En mi opinión, si pretendemos definir la democracia como régimen político en que el

<sup>72</sup> HERRERA Y LASSO Manuel. Estudios de Derecho Constitucional. Ed. Polis, México, 1940, p. 214

<sup>73</sup> VALLET DE GOYTISOLO, Juan. Más sobre temas de hoy. Editorial Speiro, S.A., Madrid, 1979, p.163

pueblo se gobierna a sí mismo, habremos dicho todo y nada habremos dicho, dentro de ella, caben los más opuestos regímenes, considero que más que una forma de gobierno, es condición de dignidad humana, es un ideal de gobierno para hombres libres.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

### 2.1.1.- LA NO REELECCION Y LA DEMOCRACIA:

En base a las ideas anteriormente expuestas surge la interrogante: ¿Es democrático el Principio de la No Reelección del Presidente de la República Mexicana?

Al respecto puede haber muchas opiniones, por ejemplo Felipe Tena Ramírez comenta que el principio de la no reelección es en sí mismo antidemocrático. "Donde las funciones cívicas se ejercitan con libertad y son respetadas, no hay razón alguna para que el pueblo esté impedido de reelegir al funcionario; al contrario, si éste ha demostrado su aptitud en el ejercicio del Poder, debe hallarse en mejores condiciones que el candidato que por no haber ocupado el puesto no ha rendido todavía la prueba definitiva de su aptitud y que, además, carece de experiencia en el encargo... pero en México, ha sido preciso implantar un principio antidemocrático, con objeto de proteger en lo posible a nuestra incipiente democracia." <sup>74</sup>

---

<sup>74</sup> TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Op. cit. p. 474

En el mismo sentido se pronunció el Dictamen de las Comisiones de las Comisiones Unidas de los Puntos Constitucionales y Gobernación de la Cámara de Senadores, en 1877 señalando:

"Debe aceptarse la no reelección pero no de manera que coarte casi perpetuamente la libertad de elegir. No puede privarse al pueblo, de un modo, casi irrevocable, del derecho de volver a llamar en sus conflictos y desengaños al hombre distinguido y patriota que signifique a su vez un programa salvador o la aceptación de un partido político, moralizado y digno de entrar al poder.  
" 75

Este criterio a mi parecer es correcto y explica de manera sencilla y clara la situación real y razón de ser de el precepto estudiado. Sin embargo también se piensa que el aseguramiento de la democracia es posible no obstante la existencia de este principio constitucional, concretamente en México responde a una carga histórica fuerte que analizaré en el capítulo posterior.

---

<sup>75</sup> DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS SOBRE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACION DE LA CAMARA DE SENADORES. p. 9



Por último señalo el comentario de Jorge Carpizo al respecto quien menciona lo siguiente: "... el principio de no reelección no es antidemocrático, esta afirmación sólo se puede dar respecto a un concepto ideal de democracia, ya que estos principios se van ajustando de acuerdo con las necesidades de un país determinado, y estas medidas se dan, en la mayoría de los casos, precisamente para salvar una incipiente democracia o para reafirmar un pleno sistema democrático." 76

---

<sup>76</sup> CARPIZO, Jorge. El Presidencialismo Mexicano. Op. Cit. p. 59

## 2.2. PERSPECTIVA JURIDICA.-

Para reformar y/o adicionar cualquier precepto contenido en los artículos que en su conjunto conforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se necesita de un Procedimiento establecido en la misma constitución.

"La intagibilidad de la Constitución en relación con los poderes constituidos, significa que la Constitución es rígida... la rigidez de la Constitución proviene por lo tanto de que ningún poder constituido -especialmente legislativo- puede tocar la Constitución." <sup>77</sup>

El Artículo 135 es el único procedimiento jurídico para alterar cualquier texto constitucional y, a la letra dice:

"La presente Constitución puede ser adicionado o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos

<sup>77</sup> TENA RAMIREZ Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Op. cit. p. 11

terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas." 78

Por lo anterior, ningún acto legislativo contrario a la Constitución puede ser válido. No obstante lo anterior, las recientes reformas a diversos preceptos constitucionales plantean la interrogante de la posible reforma del Artículo 85 Constitucional vigente.

---

<sup>78</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed. Porrúa, México, 1994

### 2.2.1 REFERENDUM.-

Ante la imposibilidad de ejercer la democracia directa en las sociedades actuales, se han diseñado algunas formas, algunos actos de gobierno, en los que se da al pueblo una intervención más directa, significando un acercamiento al ideal democrático. Una de estas formas es el Referendum, sistema por el cual las leyes son discutidas y votadas por el Parlamento o cualquier poder legislativo ordinario, sin embargo, no tienen fuerza obligatoria para la mayoría de ellos, cuya voluntad es directamente consultada. El Referendum, desde el punto de vista jurídico puede ser de cuatro formas:

- a) **Obligatorio:** Cuando es establecido en la Constitución como requisito indispensable para la validez de las leyes, y se impone a la autoridad, para darle de esta manera valor a su resolución;
  
- b) **Facultativo:** Surge cuando su iniciativa proviene de una autoridad competente, del

pueblo, de las Cámaras, o bien, del Jefe del Estado. La iniciativa popular como el derecho de una parte de los electores para exigir que se le consulte sobre una actividad del Poder Legislativo. También como una excitativa, para que se legisle sobre una determinada materia;

c) Consultivo: Si su fin es detectar la opinión de los gobernados para tomar una determinada resolución;

d) Decisorio: Para ratificar o rectificar una decisión ya adoptada.

Tiene sus antecedentes en Francia en 1793 cuando se exigía que toda Constitución debería ser aceptada por el pueblo.

Este sistema por el cual el pueblo participa de la actividad constitucional, legislativa o puramente administrativa, colaborando directamente se considera como una institución democrática y jurídica.

### 2.2.2 PLEBISCITO.-

"Es la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de gobierno o con implicaciones constitucionales, ésto es, político, no legislativo, aunque posteriormente llegue a tener forma jurídica." <sup>79</sup>

En Roma en la época de la República, se llamaba plebiscitum a las decisiones de la Plebe.

Para Duguit el plebiscito se encamina a establecer un gobierno representativo, acto por el cual delega el pueblo la soberanía en un hombre y le encarga, en ocasiones, hacer una Constitución.

Algunos autores como Rafael Bielsa utilizan el término referendum equivalente al plebiscito, diciendo que "es el acto por el cual el pueblo decide directamente sobre una cuestión que debe ser materia de ley". <sup>80</sup>

---

<sup>79</sup> NIÑO, M. José. En torno al Presidente de la República. Op. cit. p. 15

<sup>80</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XXIV. Buenos Aires, Argentina, 1991, p. 194

Las diferencias entre Referendum y Plebiscito serían las siguientes:

"Plebiscito es la resolución tomada por todo un pueblo a pluralidad de votos y también por consulta al voto popular para que apruebe la política de poderes excepcionales mediante la votación de las poblaciones interesadas o pertenecientes al Estado cuya aprobación se pretende. Referendum es el acto de someter al voto popular directo las leyes o actos administrativos, para ratificación por el pueblo de lo que votaron sus representantes." 81

En realidad esta distinción se discute por muchos juristas, de hecho ambos conceptos se utilizan en forma indistinta.

A lo largo de la Historia de México, encontramos decisiones que se han sometido a plebiscito, como ejemplo el convocado por Santa Anna quien "invitó" a todos los ciudadanos a que expresaran con absoluta libertad su opinión si debía o no continuar en la presidencia o, quien en caso negativo debería tomar las riendas del gobierno.

<sup>81</sup> ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Op. Cit. Tomo XXII, p. 374

Dicho plebiscito se llevó a cabo el 1 de diciembre de 1854, en un clima no muy democrático, los soldados votaban según lo que les ordenaran sus mandos, los monjes sus priores, los indios sus curas y los peones los hacendados.

Desde el siglo XVIII se ha hecho una distinción entre legalidad positiva y legitimidad plebiscitaria. Esto quiere decir que el pueblo es capaz de legitimar a un gobernante sin importar los actos que éste realice y que puedan ir inclusive en contra de la Justicia; sin embargo la legitimidad está dada porque la Justicia está determinada por el Derecho Natural y no por la voluntad general. De aquí que en la actualidad se ha reducido el concepto de legitimidad a una legitimidad plebiscitaria.



### 2.2.3. REVOCACION.-

"Se considera como el complemento de la elección de los representantes populares; como una toma atenuada del gobierno directo... es el derecho del cuerpo electoral para pedir la destitución de un funcionario de nombramiento electivo, antes de expirar el término de su mandato, cuando éste aleja de inspirarle confianza." <sup>82</sup>

Las anteriores formas no se encuentran contempladas en los ordenamientos jurídicos que rigen nuestro País, si bien es cierto es posible acudir a un referendum facultativo como ocurrió el 21 de marzo de 1993 en el Distrito Federal, cuando por una opinión generalizada se consideró necesario encabezar una encuesta mediante el cual el cuerpo de electores decidiría sobre la situación de que el Distrito Federal tuviera un Gobernador nombrado de manera autónoma por los propios ciudadanos, éste y otros puntos más, sin embargo, en realidad no tuvo alcance significativo, debido a la escasa información en

---

<sup>82</sup> NIÑO, M. José. En torno al Presidente de la República, Op. cit. p. 15

torno al mismo y la falta de sustento jurídico-  
constitucional.

### 2.3. PERSPECTIVA ECONOMICA Y SOCIAL.-

En 1988 asumía la presidencia de la República, Carlos Salinas de Gortari, un político con un perfil radicalmente distinto al de sus antecesores. Desde el inicio de su sexenio buscó aplicar un proyecto económico encabezado por sí mismo y por su reducido grupo, significando un cambio impactante del modelo anterior de la economía en México: frente al proteccionismo, la apertura indiscriminada al exterior; en lugar del Estado como eje y rector de la actividad económica, surge la visión de libre mercado en su versión neoliberal. Este modelo económico bautizado como "liberalismo social".

Este proyecto comenzó a gestarse desde finales del sexenio de José López Portillo y el rompimiento con la vieja estructura posrevolucionaria del Estado rector obedeció a tres factores vinculados entre sí:

"a) La llegada al poder de un nuevo grupo educado en el extranjero y por ende influenciado

de las nuevas corrientes neoliberales que pugnan por el libre mercado y la exclusión del Estado de la actividad económica;

b) La crisis económica del país que evidenció el desgaste total de los modelos de desarrollo estabilizador y del Estado benefactor;

c) Las presiones de la comunidad financiera internacional para instrumentar en el país severas políticas de ajuste estructural encaminadas a contraer la inflación y combatir la crisis." 83

En el contexto del proyecto económico neoliberal de Salinas de Gortari, el Tratado de Libre Comercio surge como garantía del proyecto transexenal de éste; con el Tratado asomó para Salinas un viso de legitimidad y capacidad de manobra ante la sucesión de 1994 y posteriores.

La "limitación temporal" de la permanencia del Ejecutivo en la silla presidencial, representa para inversionistas extranjeros una aparente inquietud, debido a que el modelo económico adoptado por Salinas de Gortari trae consigo la posibilidad de captación de recursos provenientes de nuestro

---

83 UNIDAD DE ANALISIS PROSPECTIVO EL FINANCIERO, Sucesión Paizada, Plaza y Valdés, México, 1993, p. 35

país, aunado a la enorme apertura a la inversión extranjera que se ha dejado sentir en profundas reformas a la Ley de Inversión Extranjera y la amplitud de actividades que hasta hace pocos meses, quedaba reservada para inversionistas mexicanos.

La comunidad financiera internacional está particularmente interesada en la sucesión presidencial en México, ya que lo ven como un potencial de negocios con capacidad de durar, por lo menos, seis años más, siempre que continuara el área económica mexicana controlada por uno de los hombres de Salinas, capaz de continuar con el proyecto económico y garantizar la estabilidad de la esfera económica, tantas veces vulnerada en nuestro país.

#### 2.4. PERSPECTIVA RELIGIOSA.-

A partir de la reforma constitucional de los artículos tercero, quinto, vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y ciento treinta referentes a la Iglesia y asociaciones religiosas, entre otros puntos, las cuales hasta hace poco menos de dos años, eran desconocidas por el Estado, mucho se ha hablado en México de la participación de la Iglesia en la vida política de nuestro país.

Tales reformas responden a la necesidad del gobierno de constituir nuevas alianzas sociales y establecer bases nuevas de legitimidad para el proyecto Salinista.

Concretamente las reformas al artículo 130 han abierto una enorme posibilidad en materia de alianzas para el gobierno encabezado por Salinas. El acercamiento del gobierno con la jerarquía católica implicó un cambio histórico de ciento ochenta grados. Para Salinas las relaciones con los sectores eclesiásticos se dieron en búsqueda de canales de legitimidad política y para la

Iglesia la posibilidad de aumentar la influencia que puede ejercer frente a sus feligreses.

Es precisamente en este marco que interviene la Iglesia Católica quien en un momento dado defiende en nombre de Dios y en nombre de sí misma la dignidad del hombre, por lo que Su Santidad el Papa Juan Pablo II ha dicho al respecto algunos comentarios:

"La Iglesia aprecia el sistema de la democracia, en la medida en que asegura la participación de los ciudadanos en las opciones políticas y garantiza a los gobernados la posibilidad de elegir y controlar a sus propios gobernantes, o bien la de sustituirlos oportunamente de manera pacífica." <sup>84</sup>

De lo anterior podemos entender que la verdadera democracia que plantea la Iglesia, se refiere a la libertad de los ciudadanos de poder elegir sin fraude electoral a sus gobernantes, controlar su permanencia y la división entre los tres poderes y sustituirlos cuando no cumplen con sus deberes como base de la libertad y dignidad de un pueblo.

<sup>84</sup> INDA Caridad y NOVO Pedro, Op. cit. p. 60

Así concluye la Iglesia: "Una auténtica democracia es posible solamente en un Estado de derecho y sobre la base de una recta concepción de la persona humana."<sup>85</sup>

---

<sup>85</sup> Ibid.



### CAPITULO III.

## LA REELECCION Y LA ESTABILIDAD POLITICA EN MEXICO

Una vez realizado un somero recorrido por la historia de nuestro país en relación con el principio de la no reelección, deberemos analizar la situación concreta y la trascendencia que ha significado el principio en cuestión.

En el sexenio del Presidente Salinas de Gortari (1988-1994) han circulado "rumores" y sucesos que han hecho recordar momentos decisivos en nuestro país.

El presidencialismo exacerbado y los claros objetivos transexenales del equipo salinista, propiciaron la aparición de conceptos como "indispensabilidad" del presidente. El argumento está basado en la idea de que la permanencia del mandatario en el poder garantizará absolutamente la consolidación de la política económica.

Todo comenzó a raíz de la publicación de un desplegado suscrito por los sectores empresariales de la Laguna, Sonora el 9 de agosto de 1991, en el que se proponía realizar una reforma que permitiera la reelección del presidente Salinas, toda vez que habían sido beneficiados estos últimos por la Administración Salinista.

Apenas 17 días después de lo anterior, el líder cetemista Fidel Velázquez señaló: "Salinas merece todo, aún la reelección"

Esta declaración causó revuelo y el escándalo fue tal que la CTM se preocupó por enviar desmentidos. Pero la frase ya estaba dicha y la polémica se encendía.

Fue entonces cuando el tema de la reelección comenzó a ocupar un espacio importante en los círculos de la sociedad.

La perredista Amalia García señaló que derogar el principio antireeleccionista "implicaría convertir el sistema mexicano en casi una dictadura" <sup>86</sup>

<sup>86</sup> UNIDAD DE ANALISIS PROSPECTIVO EL FINANCIERO. Sucesión Pactada. Op. Cit. p. 50

Por su parte, el diputado del Revolucionario Institucional, César Augusto Santiago Ramírez, consideró que era necesario un análisis y discusión del tema.

El sector empresarial se manifestó al respecto afirmando que hablar al respecto afirmando que hablar al respecto sería prematuro y que "la Constitución mexicana es perfectamente clara en ese sentido y a lo largo de la historia del país hemos comprobado que el mejor camino es la vida democrática." <sup>87</sup>

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión apuntó que la idea de considerar la reelección presidencial supondría un retraso al proceso de transición política nacional.

Siendo Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios ratificó la posición del gobierno federal enfatizando el lema "Sufragio efectivo, no reelección", declarando en un texto de 17 líneas que por instrucciones del Presidente de la República, hacía saber que no se promovería

<sup>87</sup> Ibid.

ninguna reforma al artículo 83 de la Constitución que permitiera la reelección presidencial.

El 31 de octubre de 1991, Salinas de Gortari, ante todos los diputados, senadores, asambleístas y gobernadores de extracción priísta expresó su firme determinación de mantener el principio constitucional y político de la no reelección.

Pero justamente al año siguiente, concretamente en el mes de octubre de 1992, surgieron una serie de acontecimientos que provocaron inevitablemente retomar el tema de la reelección.

Encabezó la polémica Gonzalo Martínez Corbalá, quien llegó a la gubernatura de San Luis Potosí de carácter interino, luego de la renuncia del entonces gobernador constitucional del estado: Fausto Zapata, quien renunció porque el Frente Cívico Potosino (FCP) encabezado por el desaparecido Salvador Nava Martínez le impidió gobernar.

Martínez Corbalá consideró la posibilidad de renunciar a su puesto con el fin de postularse

como candidato a las siguientes elecciones. Esta situación fue el detonador.

El entonces gobernador interino de San Luis Potosí, llegó incluso a declarar que sería conveniente llevar a cabo una consulta popular respecto de los artículos 82 y 83 de la Constitución Federal.

Lo que señala por su parte la constitución de San Luis Potosí en el artículo 53 es lo siguiente: "...el gobernador del estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, por ningún motivo podrá volver a ocupar la gubernatura."<sup>88</sup>

Si interpretamos lo anterior en estricto sentido, llegaremos a la conclusión de que Martínez Corbalá no fue elegido popularmente, sino que fue la Legislatura de dicho Estado quien lo nombró.

Finalmente, Martínez Corbalá resolvió que esa posibilidad sería descartada, pero en realidad es que eso tendría algún parentesco con la

<sup>88</sup> CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

reelección (aunque no estrictamente), lo cierto es que el tema de la reelección es un tema difícil de tratar en nuestro país.

En mi opinión Martínez Corbalá cometió un error, justamente el renunciar por una causa política, porque lo que él pretendía era una reelección política al pasar de un interinato a la candidatura, sin embargo, provocó una serie de situaciones que agitaron el ambiente y llevaron a pensar que su pretensión no era jurídicamente válida.

El 16 de octubre de 1992, el líder de la Cámara de Diputados en ese entonces, Fernando Ortiz Arana, a nombre de las fracciones mayoritarias del Congreso de la Unión, se pronunció por el no contundente a la no reelección.

"La no reelección es, además de norma constitucional, principio político de orden superior al que deben responder las actitudes de quienes participan en la vida electoral del país..." Los legisladores priistas de ambas Cámaras, impedirán cualquier intento de

modificación al artículo 83 de la Constitución por convicción y porque la Revolución Mexicana resolvió el tema al lograr esta conquista permanente en beneficio del Pueblo de México." <sup>89</sup>

El documento de cinco cuartillas aparece firmado por los líderes de ambas cámaras, Emilio M. González y Fernando Ortiz Arana, el senador Saúl González Herrera y los diputados José Antonio González Fernández y César Augusto Santiago Ramírez y añade: "Los votos de los diputados y senadores priístas de la nación, serán siempre el firme valladar de cualquier iniciativa reeleccionista." <sup>90</sup>

El viernes 30 de octubre de 1992, los periódicos de la capital y los estados de la República Mexicana, publicaban en primera plana las declaraciones del Presidente Salinas de Gortari, en torno a la No Reelección.

A sólo 72 horas de rendir su cuarto informe de gobierno puso fin a las especulaciones sobre la

---

<sup>89</sup> Periódico "El Novedades", Octubre 17 de 1992, p. 1.

<sup>90</sup> *Ibid*

hipotética reforma al artículo 83 de la Constitución.

Al respecto comentó:

..."Como lo he manifestado ya en varias oportunidades a la opinión pública, he reiterado mi convicción de que el principio de no reelección que consagra el artículo 83 de nuestra Carta Magna, es inalterable..."

..."Coincido plenamente con el compromiso que recientemente expresaron las fracciones mayoritarias de las Cámaras que componen el Congreso de la Unión, en el sentido de que se garantizará la permanencia de este precepto de clara inspiración maderista para que siga siendo uno de los ejes de nuestra vida republicana y democrática..."

..."El Presidente de la República seguirá velando por el cumplimiento de los principios que preservan la Nación..."



... "Los principios políticos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, han permitido a nuestra patria superar las mayores dificultades sin extraviar el rumbo. La fuerza de México radica, hoy, en que estamos afrontando unidos el futuro y reafirmando los principios que nos han constituido..."

... "Ante la Nación ratifico que el Presidente Carlos Salinas de Gortari no promoverá, ni aceptará que se promueva ninguna iniciativa que intentara modificar el principio de la no reelección. La reelección no tiene cabida ni como insinuación..."<sup>91</sup>

La reunión mencionada se llevó a cabo en la residencia oficial de los Pinos, concretamente en el "Salón Madero", dicho sea de paso que hasta el 28 de octubre de 1992, ese Salón se conocía como "Salón Carranza", y que por primera y única ocasión el rostro de Venustiano Carranza que siempre se ha encontrado en ese sitio, fue sustituido por un cuadro de cuerpo entero del "Apóstol de la Democracia", Francisco I. Madero.

---

<sup>91</sup> PERIODICO LA JORNADA. Octubre 31 de 1992. Primera Plana. México, D.F.

Al respecto como lo señaló atinadamente el señor Alberto Carrillo, presidente de la facción del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, "el acto y el hecho de cambiar el retrato de Carranza por el de Francisco I. Madero, es muy significativo, como lo decía Jesús Reyes Heróles, en la política la forma es el fondo."<sup>92</sup>

De lo anteriormente expuesto, podemos ver el rechazo social a la idea de la reelección del Presidente, es sin duda un asunto que toca las fibras más sensibles de toda la opinión pública, la carga histórica en nuestro país altera cualquier alternativa de modificar el artículo 83 Constitucional.

Estando de acuerdo con la prohibición de reelección personal de quien haya ocupado la silla presidencial, en realidad es una prohibición disfrazada. Sabemos por experiencia que el famoso "dedazo" del Presidente es una forma indirecta de reelección, lo que sucede es la sustitución de las personas, no cambia la estructura, pero existe reelección de partido y

<sup>92</sup> PERIODICO EL SOL DE MEXICO, Octubre 31 de 1994, Página 18, Sección A, México, D.F.

como apunta el Politólogo Lorenzo Meyer un proyecto transexenal del equipo del Presidente en turno.

El aseguramiento de la permanencia del proyecto planteado por las últimas tres administraciones es claro, la elección del nuevo candidato, responde al deseo de institucionalizar los principios básicos de un modelo económico determinado.

El hecho de que Salinas de Gortari hubiese renunciado a la reelección directa, si es que en verdad abrigó esa aspiración, no quiere decir que deje a un lado su propósito de dar continuidad a su proyecto, con su nuevo candidato Ernesto Zedillo Ponce de León, el que en sus metas, trasciende su periodo de gobierno.

Meyer atinadamente señala: "De 1985 a 1993 es un sólo proyecto el cambio de Presidente no significó un cambio en el proyecto, al contrario, significó ahondarlo"<sup>93</sup>

---

<sup>93</sup> PERIDICO EL ECONOMISTA. Sección Política. México, D.F. Febrero 16 de 1993, p. 30

### 3.2. LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA NO REELECCION.-

Los partidos políticos establecidos en México como instrumentos a través de los cuales los grupos y clases sociales, poco a poco, han logrado ocupar un espacio en el sistema político mexicano, vinculado a los sistemas democráticos, sostienen una postura alrededor de la no reelección.

A raíz de los constantes rumores al respecto de la no reelección, diversos partidos políticos opinaron al respecto, poco después de las declaraciones del Presidente Salinas, estudiadas en el punto 3.1. precedente.

#### PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD)

Ifigenia Martínez miembro del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, comentó: "...La no reelección del Presidente de la República debe ser una ratificación extensiva, también al

sufragio efectivo, y sólo con el respeto de éstos dos principios podríamos hablar de voluntad política para entrar a mejores condiciones que garanticen la democracia en México." <sup>94</sup>

#### PARTIDO POPULAR SOCIALISTA (PPS)

Indalecio Sayago consideró el pronunciamiento del Presidente para respetar el artículo 83 de la Constitución como una postura buena y positiva. Señaló que lugo de la situación de San Luis Potosí, con Martínez Corbalá "quien era una prueba para la reelección, el gobierno se convenció de que no podría hacer una reforma." <sup>95</sup>

#### PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL (PFCRN)

Jorge Amador Amador al respecto comentó que la postura de no reformar el artículo 83 Constitucional es buena y ratifica la voluntad política del actual gobierno para propiciar la democracia.

<sup>94</sup> PERIODICO EL UNIVERSAL. Primera Sección. Octubre 30 de 1992. México, D.F., p. 11

<sup>95</sup> Ibid.

Asimismo Alberto Carrillo señaló que el anuncio presidencial es un avance más hacia la democracia pero que "obviamente la alternancia en el poder no es rango característico de la pluralidad."<sup>96</sup>

#### PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA (PARM)

El coordinador parlamentario del PARM, Adolfo Kunz Bolaños, apuntó: "...mientras las elecciones no sean creíbles sería peligrosísimo que hubiera reelección... mientras no tengamos un sistema electoral confiable, no podemos aceptar la reelección."<sup>97</sup>

#### PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN)

Diego Fernández de Ceballos, en ese entonces coordinador de la diputación del PAN, asistente a la reunión comentada con el Presidente Salinas en 1992, apuntó que el pronunciamiento del Presidente Salinas, fue muy importante y positivo.

---

<sup>96</sup> *Ibid.*

<sup>97</sup> PERIODICO NOVEDADES. Primera Sección. Octubre 30 de 1992. México, D.F. p. 14

"El respetar el principio maderista entraña que el Presidente Salinas, en el ámbito de su competencia, no permitirá ni promoverá ninguna iniciativa que pueda conducir a una posible reelección." 98

También señaló que en tanto no exista en México un sistema electoral plenamente confiable no se puede aceptar la reelección.

"Yo creo que la idea que prevalece, por fortuna en todo el país, de la antireelección, es válida y es muy urgente que se sostenga, sobre todo mientras la democracia no tenga acceso pleno en México y mientras no haya elecciones absolutamente confiables y limpias. 99

Como podemos ver los partidos políticos se manifiestan en favor de la no reelección, pero tocan un punto importante que es la situación del sufragio, parece pues que el lema maderista "Sufragio efectivo, no reelección", es casi letra muerta y es también preocupación fundamental de legisladores de la oposición, a mi modo de ver

98 PERIÓDICO EL SOL DE MEXICO. Sección A. Octubre 30 de 1992. México, D.F. p. 18

99 PERIÓDICO LA JORNADA. Sección El País. Octubre 30 de 1992. México, D.F. p. 35

poco más que el principio en sí de la no reelección.



### 3.3. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL PRESIDENCIALISMO EN MEXICO.-

El predominio del Presidente mexicano, es una de las situaciones que entorpece la posibilidad de aceptar la reelección del Ejecutivo Federal en nuestro país.

El "emperador sexenal" como le llama Daniel Moreno concentra la delegación de facultades legislativas que le son delegadas, control del poder judicial y control de la opinión pública entre otras.

Las síntesis de las causas del predominio del Presidente, las sintetiza Jorge Carpizo, de una manera muy real de la figura del Presidente en México:

- "a) Es el jefe del partido dominante...
- b) El debilitamiento del poder legislativo, ya que la gran mayoría de los legisladores son miembros del partido dominante y saben que si se oponen al Presidente las posibilidades de éxito que tienen

son casi nulas y que seguramente están así frustrando su carrera política.

c) La integración, en buena parte, de la Suprema Corte de Justicia por elementos políticos que no se oponen a los asuntos en los cuales el Presidente está interesado.

d) ...

e) La institucionalización del ejército, cuyos jefes dependen de él.

f) La fuerte influencia de la opinión pública a través de los controles y facultades que tiene respecto de los medios masivos de comunicación. 100

Existen funciones metaconstitucionales del Presidente de la República, como nombrar a su sucesor y manejar al Partido Oficial como maquinaria electoral personal, violación legal del Federalismo y una decena de reformas constitucionales.

Es indudable que la estabilidad política en México se ha logrado en base a las funciones presidenciales. Como lo señala Edmundo O'Gorman "en México después de desaparecida la

<sup>100</sup> CARPIZO, Jorge. El Presidencialismo Mexicano, Op. cit. p. 25

Monarquía, persistió bajo formas  
extraconstitucionales, una tradición  
monocrática." 101

Aunque sabemos que la principal limitación de los poderes del Presidente es su temporalidad, el aseguramiento de la sucesión regular mediante la designación de candidatos a la presidencia, permite al Presidente formar su sucesor quien en definitiva siempre "deberá" algo a quien lo designó, a diferencia de los demás partidos no oficiales que eligen en una reunión democrática formada por los integrantes de cada uno de los partidos quien será candidato presidencial por su partido.

Esto provoca que se vaya formando una plutocracia, determinada por el Presidente en turno y por el grupo comandado por éste, que en gran medida entorpece el camino democrático en México.

Concluyo señalando un comentario de Belisario Tello al respecto: "La no reelección es el delgado

---

<sup>101</sup> O'GORMAN, Edmundo. La supervivencia política novo-hispana. Reflexiones sobre el monarquismo mexicano. México, 1969, p. 65

tabique que impide el retroceso de la nueva  
monocracia mexicana hacia una simple  
dictadura,...102

---

<sup>102</sup> TELLO Belisario. La Monarquía sin Corona. Ensayos sobre la Dictadura, Buenos Aires, 1976.

## CONCLUSIONES

1.- A pesar de que las posiciones reeleccionistas se han manifestado a lo largo de la historia de nuestro país, y en casi todos los periodos presidenciales, la sola consolidación de una corriente reeleccionista significa el riesgo de un enorme retroceso, en nuestra vida política, social y jurídico-constitucional.

2.- Mientras las elecciones no sean creíbles en nuestro país, la situación de la reelección, no puede discutirse porque ¿quien determinaría la permanencia de un Presidente digno y eficaz?

3.- El hecho de que el gobierno se renueve cada seis años, inyecta nuevas esperanzas y revitaliza al sistema, al tiempo que permite introducir cambios en las políticas económicas, sociales, culturales, etc.

4.- Aunque en México no se vive una democracia plena, la renovación que implica el cambio de

gobernantes logra, hasta cierto punto, recuperar credibilidad popular.

5.- La reelección Presidencial, en otros sistemas políticos puede ser considerada normal, incluso deseable, sin embargo en nuestro país, la carga histórica es demasiado fuerte y no permitiría la reforma al artículo 83 y su pacífica y correcta aplicación.

6.- Dentro del contexto político que vivimos, el principio de la no reelección es una de las principales reglas de juego del sistema: La limitación temporal del presidente.

7.- El principio de la no reelección no admite disfraces, ni simulaciones de ningún tipo, el "dedazo" o designación del sucesor, altera el principio en su más profundo sentido.

8.- Si bien es cierto que aceptar el principio de la no reelección pudiera caer ante un Presidente de gran talla política y moral, la experiencia del mantenimiento del presidente durante más de un

período presidencial en nuestro país ha sido negativa.

9.- El predominio del Poder Ejecutivo sobre los otros poderes, constituye un obstáculo para lograr un correcto equilibrio en el desempeño de los cargos públicos y en el control de los actos emanados del Ejecutivo.

10.- Es de escasa importancia la sucesión actual en México, ya que ésta sólo se refiere al cambio de personas, únicamente tendría importancia el cambio en los sistemas. Los beneficiados por una Oligarquía no están dispuestos a permitir que la sucesión presidencial, aun bajo el lema de "Sufragio efectivo, no reelección", signifique un cambio radical en las estructuras políticas.

## B I B L I O G R A F I A

1. ALAMAN, Lucas. Historia de México. Jus, México 1942.
2. ALEMAN, Miguel. Quinto Informe de Gobierno. 1° de septiembre de 1951.
3. ALVEAR ACEVEDO, Carlos. Historia de México. Jus, México, 1985.
4. BAINVILLE, Jacques. Los Dictadores. Juventud. Argentina. 1938.
5. BRAVO UGARTE, José. Compendio de Historia de México. Jus, México, 1946.
6. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1993.
7. CARPIZO, Jorge. El Presidencialismo Mexicano. Siglo XXI Editores. México, 1989.
8. CHEVALIER, Jean Jaques. Los Grandes Textos Políticos. Ed. Aguilar, Madrid, 1980.
9. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed. Porrúa, México, 1994.
10. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
11. DE LA CUEVA, Mario. Apuntes de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México, 1986.
12. DEMONGEOT M. El Mejor Régimen Político (según Santo Tomás). Ed. Bac., Madrid, 1980.
13. Derechos del Pueblo Mexicano. Porrúa, México, 1985.



14. Diario de los Debates del Congreso Constituyente. 1916-1927, México 1960.
15. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS SOBRE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACION DE LA CAMARA DE SENADORES. Ed. Escalerillas. 1877
16. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XXIV. Ed. Driskill, S.A. Argentina, 1991
17. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XXII.
18. GARCIA MATA, Carlos. El Poder Político. Editorial Jus. México, 1992.
19. GETTEL Raymond G. Historia de la Ideas Políticas. Tomo II. Ed. Nacional, México, 1979.
20. HERRERA Y LASSO Manuel. Estudios de Derecho Constitucional. Ed. Polis. México, 1940.
21. INDA Caridad y NOVO Pedro. Por la Liberación de México. Dos Voces Proféticas. Ediciones Promesa, S.A. de C.V., México, 1994.
22. MADERO, Francisco I. La Sucesión Presidencial en 1910. Colección Ideas, México, 1985.
23. Nuestra Constitución. Historia de la Libertad y Soberanía del Pueblo Mexicano. Del Poder Ejecutivo Artículos 80-93. México.
24. NIÑO, M. José. En torno al Presidente de la República. Ed. Costa Amic. México, 1974.
25. O'GORMAN, Edmundo. La supervivencia política novo-hispana. Reflexiones sobre el monarquismo mexicano. México, 1969.
26. PEREZ HERRERO, Pedro. Porfirio Díaz. Editorial Historia 16, México, 1992.

27. PEREZ TREVIÑO, Manuel. El Partido Nacional Revolucionario y la no reelección. Materiales de cultura y divulgación política mexicana. México. 1974.
28. RABASA, Emilio. La Evolución Histórica de México. Bouret, París, 1920.
29. REYES HEROLLES, Jesús. Discurso pronunciado en la Ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1975.
30. SCHLARMAN H.L., Joseph. México. Tierra de Volcanes. Porrúa, México, 1958.
31. SPENCER GOODSPEED, Stephen. El papel del jefe del ejecutivo en México, en Problemas Agrícolas e Industriales de México. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1955, Vol. VII.
32. TARACENA, Angel. Historia Extraoficial de la Revolución Mexicana. Jus. México, 1955.
33. TARACENA, Angel. Porfirio Díaz. Jus. México. 1960.
34. TELLO Belisario. La Monarquía sin Corona. Ensayos sobre la Dictadura. Buenos Aires, 1976.
35. TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa, México, 1992.
36. TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Porrúa, México, 1982.
37. UNIDAD DE ANALISIS PROSPECTIVO EL FINANCIERO. Sucesión Pactada. Plaza y Valdés Editores. México. 1993.
38. VALADEZ, Diego. Los Cambios Constitucionales. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1985.

39. VALADES, José. El Porfirismo. Historia de un régimen. El nacimiento: 1876-1884. México, 1941.

40. VALLET DE GOYTISOLO, Juan. Más sobre temas de hoy. Editorial Speiro, S.A., Madrid, 1979.

41. VASCONCELOS, José. Apuntes para la Historia de México. Ed. Laurel, México 1965.

42. VASCONCELOS, José. Breve Historia de México. Continental, México 1960.

43. VEGA VERA, Manuel. El Presidencialismo Mexicano en la Modernidad. Editorial Porrúa, 1985.

### OTRAS FUENTES.-

a) Periódico El Economista. Sección Política. México, D.F. Febrero 16 de 1993.

b) Periódico La Jornada. Octubre 31 de 1992. Primera Plana. México, D.F.

c) Periódico La Jornada. Sección El País. Octubre 30 de 1992. México, D.F.

d) Periódico El Noveidades. Octubre 17 de 1992.

e) Periódico Noveidades. Primera Sección. Octubre 30 de 1992. México, D.F.

f) Periódico El Sol De Mexico. Octubre 31 de 1994. Página 18, Sección A. México, D.F.

g) Periódico El Sol De Mexico. Sección A. Octubre 30 de 1992. México, D.F.

h) Periódico El Universal. Primera Sección. Octubre 30 de 1992. México, D.F.